

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES I

Caracas, viernes 24 de octubre de 2025

Número 43.241

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, (CAMIMPEG); celebrada el día 17 de julio de 2025.

Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Decisión mediante la cual se declaran responsables administrativamente a los ciudadanos Vicealmirante Gustavo Enrique Romero Matamoros, Capitán de Navío Adolfo Barrera González y la Mayor Joxi Wilmerbis Carias Pacheco; y en consecuencia se resuelve imponer multas por la cantidad de un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de septiembre de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Arteaga Hernández, como Director Estatal del estado Sucre, del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Diego Castillo Centeno, como Presidente de la empresa FABRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A. (SABILVEN).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Gabriel Aponte Reyes, como Consultor Jurídico, de este Ministerio.

Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ignacio Fernández Mora, como Vicepresidente de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., (CUSPAL).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda; y se designa a la ciudadana Yrelis María Rada Moreno, como Contralora con carácter provisional de la mencionada Contraloría Municipal.

Resolución mediante la cual se Interviene la Contraloría Municipal del municipio Campo Elías del estado Bolivariano de Mérida; y se designa a la ciudadana Adriana Carolina Angulo Vergara, como Contralora con carácter provisional de la mencionada Contraloría Municipal.

Resolución mediante la cual se Interviene la Contraloría del municipio Manuel Ezequiel Bruzual del estado Anzoátegui; y se designa al ciudadano José Gregorio García Aguirre, como Contralor con carácter provisional de la mencionada Contraloría Municipal.

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Tulio Febres Cordero del estado Bolivariano de Mérida; y se designa al ciudadano Javier Emiro Castillo Sánchez, como Contralor con carácter provisional de la mencionada Contraloría Municipal.

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Urachiche del estado Yaracuy; y se designa a la ciudadana Tahili Carolina Rojas Rodríguez, como Contralora con carácter provisional de la mencionada Contraloría Municipal.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
215° y 166°

Martes 30 de Septiembre de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CESAR SERVITA IPSA N.: 180703, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO 273 - A REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 51236.88 Según Planilla RM No. 22300382921. La identificación se efectuó así: Cesar Eduardo Servita Rangel C.I.V-18990694 Abogado Revisor: ARQUIMEDES JOSE ROSALES GONZALEZ



REGISTRADOR
FDO. JESUS ALEJANDRO GARCIA FOSSI

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG), C.A.

Número de expediente: 223-20767

DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG).

En el día de hoy, 17 de julio de 2025, siendo las ocho horas (08:00 am), en la sede donde funciona la COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, constituida conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2.231, de fecha 10 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha y debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, el 16 de mayo de 2016, bajo el Número 24 Tomo 86-A, de los libros de Registro de Sociedad, cuyos estatutos sociales fueron refundados en fecha 31 de enero de 2018, bajo el número 6, tomo 17-A, existiendo varias modificaciones, y siendo la última modificación de Acta de Asamblea Extraordinaria, celebrada el 10 de abril de 2025, registrada ante el citado Registro Mercantil el 25 de junio de 2025, bajo el N° 12, Tomo 171- A, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) G200121220, domiciliada en Caracas, Distrito Capital; presente el Ciudadano GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de éste domicilio, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.122.963, Ministro del Poder Popular para la Defensa,

nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, propietaria de la totalidad de las acciones del Capital Social de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG)**, es decir la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 120.000,00)**. Así mismo, por estar presente la representación del cien por ciento (100 %) del Capital Social de la compañía, se prescinde de la formalidad de la convocatoria previa mediante publicación en prensa; en consecuencia, se declara válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y se procede a leer el correspondiente **ORDEN DEL DÍA: PRIMER PUNTO**: Conocer, aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio económico 2024 de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG)**, con vista al Informe presentado por la Comisario; **SEGUNDO PUNTO**: Considerar y resolver sobre el destino de utilidades del ejercicio económico 2024 de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG)**; **TERCER PUNTO**: Considerar y resolver sobre la ratificación del Comisario Mercantil de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG)** y fijarle sus Honorarios Profesionales. **CUARTO PUNTO**: Informar sobre los resultados de los informes de gestión trimestral de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la **Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A. (CAMIMPEG)**, aprobado por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI). A tal efecto, constituida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS,**

C.A. (CAMIMPEG), se procede a deliberar: **PRIMER PUNTO**: Conocer, aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio económico 2024 de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG)**, con vista al Informe presentado por la Comisario. Toma la palabra el Ministro del Poder Popular para la Defensa, como representante del único accionista de la empresa militar y manifiesta que visto el Informe de fecha 26 de junio de 2025 presentado por la Comisario **Licenciada IRMA GIOMAR LABORIT RODRÍGUEZ, C.I N° V.- 5.543.469**, designada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 05 de mayo de 2022, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha el 05 de septiembre de 2022, bajo el N° 11, Tomo 450-A, y evaluada la gestión administrativa y contable llevada a cabo por la Gerencia de la empresa durante el ejercicio económico 2024, así como las operaciones económicas y financieras contenidas en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera (Balance General), Estado de Rendimiento Financiero (Estado de Resultados), Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio, además de la revisión y evaluación del Informe de la Auditoría Externa realizada por la firma de Contadores Públicos **ALCALÁ GONZÁLEZ & ASOCIADOS**, y considerando que los mismos fueron revisados, analizados y aprobados satisfactoriamente por el **Sistema de Registro de los Estados Financieros (SIREF)** de la **Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP)**, según consta en oficio **ONCOP-2025 N° 0308**, de fecha 16 de julio de 2025, constatándose por esa Oficina la correcta presentación, clasificación y revelación de los estados financieros y su notas explicativas, así como la conciliación de los registros contables y presupuestarios, su consistencia interna y conformidad con los lineamientos técnicos aplicables por esa Oficina Nacional. Con base a las consideraciones antes expuestas y por recomendación de la Comisario antes identificada según el Informe presentado, **se APRUEBAN los Estados Financieros del Ejercicio Económico 2024 y la gestión administrativa correspondiente a este período**, por lo que este **PRIMER PUNTO es APROBADO POR UNANIMIDAD**. Se procede a deliberar sobre el **SEGUNDO PUNTO**: Considerar y resolver sobre el destino de utilidades del ejercicio económico 2024 de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG)**; al respecto el accionista manifiesta que visto el resultado del ejercicio económico de la empresa antes del Impuesto Sobre la Renta de Quinientos Diecisiete Millones Seiscientos Treinta Mil Ciento Trece Bolívares con Ochenta y Tres Céntimos (**Bs. 517.630.113,83**), deduciendo la declaración y el pago del **Impuesto Sobre la Renta** por un monto de Ciento Setenta y Cinco Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Ocho Bolívares con Setenta Céntimos (**Bs. 175.989.738,70**), sin necesidad de efectuar la deducción del apartado de la reserva legal, dado que desde el cierre del ejercicio económico del año 2023 de la Empresa Militar, el mismo alcanzó el nivel máximo establecido en un diez por ciento (10%) del capital social, es decir, un monto de Doce Mil Bolívares sin céntimos (**Bs. 12.000,00**) de Reserva Legal, en atención a lo establecido en la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA** de los Estatutos Sociales de la Compañía, como límite estatutario establecido al referido fondo y, finalmente, haciendo la deducción de los demás conceptos y gastos según los estados financieros presentados y aprobados; se dispone finalmente de una **UTILIDAD NETA de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.179.193.800,81)**, como resultado del ejercicio económico 2024, que en Asamblea se decide **retenerlas y destinarlas** a incrementar las Utilidades No Distribuidas con el objeto de financiar el crecimiento y gestión empresarial. El **SEGUNDO PUNTO es APROBADO POR UNANIMIDAD**. Se pasa a deliberar el

TERCER PUNTO: Considerar y resolver sobre la ratificación del Comisario Mercantil de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG)** y fijarle sus Honorarios Profesionales. Al respecto, el accionista manifiesta que en atención a lo acordado en la reunión de Junta Directiva de CAMIMPEG N° 025, celebrada el 16 de julio de 2025, y teniendo en cuenta el buen desempeño y honestidad demostrada por la Licenciada **IRMA GIOMAR LABORIT RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **5.543.469**, como Comisario Mercantil ratificada para el periodo 2022-2024, según Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 05 de mayo de 2022, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital y estado Miranda el 05 de septiembre de 2022, bajo el N° 11, Tomo 450-A, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, numeral 6 de la Refundición de los Estatutos Sociales de la Empresa en Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de marzo de 2017, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital y estado Miranda el 31 de enero de 2018, bajo el N° 6, Tomo 17-A, se decide **RATIFICAR A LA LICENCIADA IRMA GIOMAR LABORIT RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **5.543.469**, en el Cargo de Comisario Mercantil, quien manifiesta su conformidad con su respectiva carta de aceptación, en consecuencia, se autoriza para que conozca y presente informe sobre la gestión administrativa y contable de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG)** desde el 01/01/2025 al 31/12/2025 y 01/01/2026 al 31/12/2026. Asimismo, en observancia a lo sugerido por la Junta Directiva se acuerda fijar los honorarios profesionales a la prenombrada Licenciada por la cantidad de **CATORCE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 14.000,00)** mensuales, de acuerdo a la propuesta de oferta de servicios profesionales presentada de fecha 14/07/2025, ajustada al Índice de Referencia de Honorarios Mínimos (IRHM) publicado por el Colegio de Contadores Públicos. El **CUARTO PUNTO es APROBADO POR UNANIMIDAD**. Finalmente, se procede a deliberar sobre el **CUARTO PUNTO**: Informar sobre los resultados de los informes de gestión trimestral de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG)**, cuyo Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2025, fue aprobado por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), como Ente Rector de Control Interno de la Administración Pública Nacional, a través de su Sistema Integrado de Auditoría de Gestión y Control Interno (SIGACI), quien ha emitido los resultados de los Informes de Gestión del primer (1er) y segundo (2do.) trimestre 2025, presentado por la Unidad de Auditoría Interna, donde se indica que se obtuvo en cada uno de dichos periodos un "Cumplimiento favorable de las metas previstas", con una puntuación cuantitativa del 100%, calificándola cualitativamente como "Satisfactoria" y concluyendo que *"Esta Superintendencia le hace un reconocimiento por su excelente labor, esfuerzo y dedicación para el logro de los objetivos propuestos..."*. En atención a lo antes expuesto, el ciudadano **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, Ministro del Poder Popular para la Defensa, actuando en esta Asamblea de Accionistas en su carácter de representante de la República Bolivariana de Venezuela como única accionista de la Empresa Militar, toma la palabra y destaca la importancia de los avances que en materia de control interno ha implementado esta Empresa Militar, exhortando que se continúen fortaleciendo estos mecanismos para garantizar la transparencia en la gestión y el resguardo del patrimonio de la Compañía. Expuesto lo anterior, la Asamblea General de Accionistas está en pleno conocimiento del resultado de los Informes de Gestión Trimestral Cuantitativa del Plan de Trabajo presentado por la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al primer y segundo trimestre 2025. Asimismo, se decide en Asamblea de Accionistas que en cumplimiento de lo dispuesto en el **Numeral 4 de la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA** de los Estatutos Sociales de la Compañía, la auditoría interna, deberá realizar y presentar estos informes trimestrales de auditoría de gestión al Presidente de la Compañía y, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna, deberá ser presentado ante la Junta Directiva de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG)**, conforme a la normativa legal y sublegal que rige la materia. No habiendo más que discutir, se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas levantándose la presente acta y firmando el accionista en señal de conformidad. Finalmente, se autoriza al ciudadano **CÉSAR EDUARDO SERVITÁ RANGEL, C.I N° V.- 18.990.694**, para que presente el Acta debidamente firmada por el ciudadano General en Jefe Vladimir Padrino López, antes identificado, ante la oficina del Registro Mercantil correspondiente para su inserción en los libros correspondientes y solicite la expedición de cinco (5) copias certificadas.

Se levanta la sesión y conforme firma:


GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 Ministro del Poder Popular Para la Defensa
 C.I N° V.- 6.122.963

Martes 30 de Septiembre de 2025.(FDOS.) Cesar Eduardo Servita Rangel C.I.V-18990694
 Abog.JESUS ALEJANDRO GARCIA FOSSI SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA
 DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 223.2025.3.3078




Jesus A. Garcia Fossi
 Registrador Mercantil IV
 Oficina 223
 Abog. JESUS ALEJANDRO GARCIA FOSSI
 REGISTRADOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA



ANTECEDENTES:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio **Nº DDRA-AI-10-05-2021** de fecha 23 de Abril de 2025, dictado por el ciudadano **MAYOR GENERAL JOSÉ RAFAEL SERRANO GOTERA**, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado según Decreto Nº 4.855, de fecha 28 de octubre del 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.994 de esta misma fecha, en atención al **INFORME DE RESULTADOS Nº DPI-003-2024**, de fecha 01 de Octubre del 2024, emanado de la Dirección de Potestad Investigativa de este Órgano de Control Fiscal y del análisis realizado por la Dirección de Determinación de Responsabilidad el cual contiene los resultados de la actuación efectuada por este Órgano de Control Fiscal, en relación a la Auditoría del Examen de la Cuenta correspondiente al ejercicio económico-financiero del año 2022 del **"INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS" (IACFA)**, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el Nro. **R.I.F. G-20000058-9**, ubicado en la Av. Los Próceres, Edificio Salón Venezuela, Piso 3, Oficina Círculo Militar, Urb. El Valle, Caracas, Distrito Capital, Zona Postal 1020, durante el ejercicio de sus funciones, los ciudadanos: **VICEALMIRANTE** en situación de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.951.089**, en su carácter de **(PRESIDENTE)**, **CAPITÁN DE NAVÍO** en situación de reserva activa **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.258.558**, en su carácter de **(ADMINISTRADOR)** y la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.532.261** en su carácter de **(JEFE DE DIVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS)**, todos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022.

DE LOS HECHOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMA LEGAL Y SUB-LEGAL

Una vez expuesto lo anterior, la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, actuando de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010, en los artículos 93 y 95, tiene a bien referirse al Informe de Resultados de Potestad Investigativa de fecha 01 de Octubre de 2024, el cual contiene las resulas de la actuación efectuada por este Órgano de Control Fiscal, en relación al ejercicio económico-financiero del año 2022 del **"INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS" (IACFA)**, según se desprende lo siguiente:

Nº 1. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL ENTE.

En el desarrollo de la presente actuación de control fiscal, se observó que los Estatutos Orgánico del Círculo de las Fuerzas Armadas, datan del año 1953, sin haber realizado modificaciones que se adapten a las necesidades de los procesos administrativos, jurídicos, estructural, funciones, atribuciones y operaciones financieras.

Nº 2. DEL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y JUNTA ADMINISTRADORA.

En el desarrollo de la presente actuación de control fiscal, se observó la ausencia del Consejo Directivo y Junta Administradora, nombrado como lo establece en el estatuto orgánico del IACFA.

Nº 3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

Una vez revisada la documentación relacionada con la organización, se evidenció la existencia de una propuesta de estructura organizativa para el funcionamiento del IACFA, la misma carece de aprobación por parte de la máxima autoridad.

Nº 4. DEL REGLAMENTO INTERNO.

En la revisión realizada al IACFA, se evidenció la ausencia del reglamento para el funcionamiento y la administración de dicho instituto y sus sucursales, que sean dictados por el Consejo Directivo.

Nº 5. DE LOS MANUALES.

En el desarrollo de la actuación fiscal, fueron presentados los Manuales de Organización del año 1989, Normas y Procedimientos con fecha 07AGO84, Manual Descriptivo de Cargos sin fecha y Manual de Contabilidad, las cuales se encuentran desactualizados por cuanto las operaciones administrativas y financieras que se efectúan en el IACFA.

Nº 8. PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

En la revisión efectuada a una muestra seleccionada por la cantidad de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 5.965.532,46)**, se evidenció en los expedientes para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que se omitieron los procedimientos de contratación de acuerdo a la cuantía del objeto a contratar.

Nº 9. DE LA INSCRIPCIÓN EN EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICA.

En el desarrollo de la actuación fiscal, se evidenció que fueron adjudicados con la contratación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras **CIENTO SETENTA (170)** contratistas, de los cuales **CIENTO TREINTA Y CUATRO (134)** carecen del registro ante el Servicio Nacional de Contrataciones (S.N.C.).

Nº 10. DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Se evidenció que el IACFA carece de una comisión de contratación, tal como lo establece la Ley de Contrataciones Pública.

Nº 11. DE LA OMISIÓN DEL COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

De la revisión efectuada a las contrataciones, correspondiente al año 2022 de la sede principal del IACFA, como muestra seleccionada por la comisión auditora, se observó la ausencia de la solicitud o recibo del comprobante de pago correspondiente al Compromiso de Responsabilidad Social, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 232.238,68)**, de los contratistas que fueron beneficiados con la adjudicación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, los cuales sobrepasaron las **DOS MIL QUINIENTAS (2.500)** unidades tributarias.

Nº 12. PAGOS A PERSONAS NATURALES SIN CONTRATO.

Durante la revisión de la muestra seleccionada de los egresos efectuados por el IACFA, se evidenció pagos a personas naturales por la prestación de servicios y ejecución de obras sin la suscripción de un contrato por la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.231.042,31)**.

Nº 13. INGRESOS SIN EXPEDIENTES.

Durante la revisión de los estados financieros, se observó que la cuenta de "Otros Ingresos" carece de los documentos que justifiquen los registros contables por un monto de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 9.288.760,33)**.

Nº 15. DE LA CAJA PRINCIPAL.

Durante la ejecución del examen, fue presentada a la comisión auditora, el mayor analítico de la cuenta "caja principal", en el cual se observó registros por un monto de **CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 406.093,75)** hasta el mes de junio de 2022, evidenciándose la ausencia de los registros financieros de ingresos y gastos correspondientes al segundo semestre del año 2022.

Nº 16. DE LOS INGRESOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Durante la auditoría efectuada a la División de Habilidadaduría y Caja, se observó que existe un registro de flujo de efectivo en divisas (dólares) que se sustentan mediante recibos de ingresos por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (USD. 293.576,47)**, evidenciándose la ausencia de los registros contables en las cuentas del ingreso y caja principal del IACFA.

Nº 17. DE LOS EGRESOS EN MONEDA EXTRANJERA.

En la auditoría efectuada a la División de Habilidadaduría y Caja, se observó que existe un registro de flujo de efectivo en divisas (dólares) que sustentan mediante recibos de gastos por un monto total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (USD. 289.227,50)**, evidenciándose la ausencia de los registros contables en los estados financieros, en las del gasto y cuenta caja principal.

Nº 19. DE LAS AYUDAS SIN SOPORTE DOCUMENTAL.

De la revisión al flujo de caja en divisas (dólares) suministrado por la División de Habilidadaduría y Caja, se observó mediante recibo el pago de ayudas económicas en divisas (dólares) por la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA SIN CENTAVOS (USD. 4.780,00)**, evidenciándose la ausencia de soportes documentales (requerimiento, presupuesto, facturas, informes médicos, oficio de aprobación para dicha ayuda por parte de la máxima autoridad, fotocopias de cédulas de identidad y carnet de los beneficiarios) de los mismos tal y como se demuestra a continuación:

FECHA	RECIBO	RECIBE	CONCEPTO	MONTO
17/02/2022	157-22	JOSE ESTEBAN	AYUDA ECONÓMICA	\$950,00
27/05/2022	0455-22	S1 SARA PACHECO	AYUDA ECONÓMICA PARA COMPRAR MEDICINA PARA SU MADRE	\$300,00
30/05/2022	0463-22	S1 MAYORA JESUS LERINA MEDINA	AYUDA ECONÓMICA PARA CUBRIR GASTOS PERSONALES	\$500,00
15/06/2022	521		AYUDA ECONÓMICA PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS	\$1.000,00

17/06/2022	528	S1. YORDI BELLO DAMAS	AYUDA ECONÓMICA PARA CUBRIR GASTOS DE PASAJES A FDO. ANZOATEGUI	\$100,00
20/06/2022	531	ANNA ROJAS	AYUDA ECONÓMICA PARA CUBRIR GASTOS DE INFRAESTRUCTURA DE HOGAR (TN. ALFREDO RUIZ)	\$500,00
14/10/2022	755-22	S1. PACHECO SARA	PAGO POR AYUDA ECONÓMICA GASTOS MÉDICOS	\$100,00
17/10/2022	759-22	TN. LUIS GERARDO MAIZ	AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS MEDICO DEL PADRE	\$400,00
31/10/2022	774-22	ALEXANDER JOSE FINOL CABERA	AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS MEDICO DEL PADRE	\$300,00
04/11/2022	787-22	MARIA VARGAS	AYUDA ECONÓMICA PARA REMODELACIÓN DE COCINA DE SU HOGAR	\$350,00
11/11/2022	798-22	S1 PACHECO SARA	PAGO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS MÉDICOS (MADRE)	\$280,00
TOTAL				\$4.780,00

Nº 20. DE LOS PAGOS A PERSONAS NATURALES EN DÓLARES.

Durante la revisión al flujo de caja en divisas (dólares) suministrado por la División de Habilitaduría y Caja, de acuerdo a la muestra seleccionada por un monto de **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA SIN CENTAVOS (USD. 71.947,00)**, se observó mediante recibo, el pago a personas naturales, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, los mismos carecen de un expediente contractual que indique la cuenta para la erogación de los recursos.

Nº 21. DE LOS VIÁTICOS PAGADOS EN DIVISAS.

Durante la revisión al flujo de caja en divisas (dólares) suministrado por la División de Habilitaduría y Caja, se observó mediante recibo el pago de viáticos por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA SIN CENTAVOS (USD 3.340,00)**, evidenciándose la ausencia de soportes documentales (ofido de designación por parte de la máxima autoridad, orden de salida, informe de servicio o de comisión) de los mismos tal y como se demuestra a continuación:

FECHA	RECIBO	RECIBE	CONCEPTO	MONTO
24/03/2022	273-22	TN. ALFREDO RUIZ TORRES	COMPRA DE BOLETO PARA COMISIÓN EN MARACAY	\$430,00
02/09/2022	684-22	S1. YORDI DAMAS BELLO	VIÁTICOS PARA COMISIÓN A SUC. MARACAY	\$500,00
02/09/2022	685-22	KEIBER PACHECO	VIÁTICOS PARA COMISIÓN A SUC. MARACAY	\$500,00
02/09/2022	686-22	S1. PÉREZ GIOVANNY	VIÁTICOS PARA COMISIÓN A SUC. MARACAY	\$500,00
06/09/2022	696-22	S1. YORDI DAMAS BELLO	VIÁTICOS PARA COMISIÓN A SUC. CIUDAD BOLÍVAR	\$700,00
03/11/2022	785-22	S1 PÉREZ GEOVANY	VIÁTICOS POR GASTOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE COMISIÓN CIUDAD BOLÍVAR	\$400,00
03/11/2022	786-22	SM1 PEÑA CARLOS	VIÁTICOS POR GASTOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE COMISIÓN CIUDAD BOLÍVAR	\$400,00
TOTAL				\$3.340,00

Nº 24. PAGOS DE BONOS NO SALARIADOS SIN REGULACIÓN NORMATIVA.

De acuerdo a la muestra seleccionada de la partida **otras subvenciones a empleados**, se observó pagos por concepto de bono no salariales al personal militar y no militar del IACFA, por un monto total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 683.926,60)**, sin un instrumento normativo aprobado por el Consejo Directivo.

Nº 25. DE LA FACTURACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN "PISCINA EL LAGUITO.

En la revisión efectuada al IACFA, se evidenció que los ingresos generados por el centro de producción "Piscina El Laguito", carecen de la facturación de las operaciones ejecutadas en el ejercicio económico.

Nº 26. DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LA CUENTA BOWLING EL LAGUITO.

De la revisión y análisis selectivo realizado a los ingresos obtenidos por el centro de producción bowling, se evidenciaron **CUARENTA Y CUATRO (44) expedientes de ingresos por un monto de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 41.711,35)**, los cuales carecen del registro en la contabilidad del IACFA.

Nº 27. DEL PAGO DEL 1X1000.

De la revisión y análisis selectivo realizado a cuentas del pasivo, se evidenció una deuda de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 27.630,46)**, por retención del impuesto 1x1000, el cual no se ha enterado al Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital.

Nº 28. DEL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES PÚBLICOS.

Durante la auditoría practicada al IACFA, se observó que carece del Inventario General de Bienes Públicos para el Ejercicio Económico Financiero 2022.

Nº 30. BIENES POR INCORPORAR.

Durante la revisión de la muestra seleccionada de operaciones ejecutadas por el IACFA, se observó la adquisición de bienes por la cantidad **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 155.716,66)**, evidenciándose la ausencia de incorporación en los inventarios de bienes públicos, de acuerdo a la siguiente relación:

Nº	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	Nº OC/OS Y FECHA	MONTO TOTAL DE LA ORDEN CON O SIN IVA	Nº Y FECHA DE LA FACTURA
1	CENTRO DE IMPRESIÓN DIGITAL 3007, C.A	CUADRO ARTÍSTICO 30X40CM CON MARCO DORADO	ORDCO475 DEL 17JUN2022	1.131,70	0000010118 DEL 17JUN2022
2	COLCHONERA FLEX, C.A	ADQUISICIÓN DE COLCHONES	ORDCO374 DEL 17JUN2022	5.420,00	00000061 DEL 17JUN2022
3	SOFTTECH COMPUTER, C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS	NO POSEE	16.112,40	COTIZACIÓN DEL 19AGO2022
4	INVERSIONES GF	CÁMARA Y CABLES	NO POSEE	1.247,23	00024249 DEL 23FEB2022
5	EL REY DEL BLOQUE 2008, C.A	ADQUISICIÓN DE 2 FREGADEROS	NO POSEE	1.734,20	COPIA 00484 DEL 23NOV2022
6	TIENDAS DAKA	AIRE ACONDICIONADO PARA HABITACIÓN SEDE PRINCIPAL	NO POSEE	6.831,45	00023848 DEL 10NOV2022
7	EL REY DEL CALENTADOR	PARA HABITACIONES SEDE	NO POSEE	4.640,00	00029608 DEL 11NOV2022
8	FENICKS C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARA Y EQUIPO DE VIGILANCIA	NO POSEE	16.027,14	FM-00000607 DEL 31MAY2022
9	LEADER MOTORCYCLE, C.A	COMPRA DE 02 MOTOCICLETAS EMPIRE	NO POSEE	27.585,42	72418 DEL 03MAY2022
10					72417 DEL 03MAY2022
11	GRUPO NOFA, C.A	PARRILLERA, LAVADORA, ELECTROSONIC LG	NO POSEE	12.271,05	00001130 DEL 24ABR2022
		55, BARRA DE SONIDO			
12	INVERSIONES AZULEJITO, C.A	PGO DE FACT N°09	NO POSEE	4.795,68	000009 DEL 29MAR2022
13	MILVIA MIRVELIS CORDOVA BUROZ	MESAS, SILLAS, MUEBLES, POLTRONA, BASES PUFF, CORNETAS, ESTANTE Y AIRE ACONDICIONADO	NO POSEE	33.375,00	NO POSEE
14	INGENIERIA VKI, C.A	PARRILLERA	NO POSEE	4.649,28	00037 DEL 20MAY2022
15	SERVICIOS FRAN FUEGO, C.A	ADQUISICIÓN DE AIRE ACONDICIONADO	ORDCO 463 DEL 07JUL2022	4.940,53	000175 DEL 07JUL2022
16	INVERSIONES BLAGREY 8998, C.A	ADQUISICIÓN DE 5 VENTILADORES	ORDCO337 DEL 03MAY2022	894,59	00000084 DEL 03MAY2022
17	IMPRESORAS FISCALES DISUTECA, C.A	IMPRESORA FISCAL PARA EL BOWLING	ORDCO 491 DEL 05AGO2022	6.253,20	00000751 DEL 05AGO2022
18	TIENDAS DAKA	LAVADORA 12KG SEMIAUTOMÁTICA, AIRE ACONDICIONADO 12000BTU HYUNDAI, BARRA DE SONIDO HYUNDAI TV 55PULG HYUNDAI	ORDCO476 DEL 21JUN2022	7.807,79	00023796 DEL 21JUN2022
TOTAL				Bs. 155.716,66	

Durante la revisión de la muestra seleccionada por parte del equipo auditor, se evidenció un faltante de bienes por incorporar comprendido por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 155.716,66)**. Ahora bien, en los descargos presentados por la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO** en calidad de **Jefe de División de Bienes Públicos** y el **VICEALMIRANTE (RA) GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS** en su condición de **cuentadante**, se evidencia que algunos bienes ya se encuentran incorporados en el Movimiento de Inventario General Bienes, siendo los siguientes:

Nº	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL DE LA ORDEN CON O SIN IVA	INVENTARIO GENERAL
1	CENTRO DE IMPRESIÓN DIGITAL 3007, C.A	CUADRO ARTÍSTICO 30X40CM CON MARCO DORADO	1.131,70	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
3	SOFITECH COMPUTER, C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS	16.112,40	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
9	LEADER MOTORCYCLE, C.A	COMPRA DE 02 MOTOCICLETAS EMPIRE	27.585,42	MOVIMIENTO 14-AMI 0005-2030
12	MILVIA MIRVELIS CORDOVA BUROZ	MESAS, SILLAS, MUEBLES, POLTRONA, BASES PUFF, CORNETAS, ESTANTE Y AIRE ACONDICIONADO	33.375,00	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B LAS BASES DE TORTA, POLTRONA NEGRA, MUEBLE GRIS Y TRES MESAS AUSENTES
14	SERVICIOS FRAN FUEGO, C.A	ADQUISICIÓN DE AIRE ACONDICIONADO	4.940,53	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
15	INVERSIONES BLAGREY 8998, C.A	ADQUISICIÓN DE 5 VENTILADORES	894,59	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
16	FISCALES DISUTECA, C.A	IMPRESORA FISCAL PARA EL BOWLING	6.253,20	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
17	TIENDAS DAKA	LAVADORA 12KG SEMIAUTOMÁTICA, AIRE ACONDICIONADO 12000BTU HYUNDAI, BARRA DE SONIDO HYUNDAI TV 55PULG HYUNDAI	7.807,79	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B ACTA DE DONACIÓN Y FALTANTE EL AIRE ACONDICIONADO PORTÁTIL
TOTAL DE BIENES INCORPORADOS AL INVENTARIO GENERAL			Bs. 98.100,63	

Es decir, se encuentran un total de **OCHO (8)** ítems (1, 3, 9, 12, 14, 15, 16 y 17) de Bienes incorporados al Inventario General por un monto total de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 98.100,63)**.

Ahora bien, en revisión exhaustiva según lo consignado por parte de los interesados legítimos antes mencionados, se refleja a continuación, que existe un total de **NUEVE (9)** ítems (2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 13) que no han sido Bienes no Incorporados, algunos solo poseen oficios y otros no fueron ubicables, a continuación, se anexa cuadro de estos Bienes:

Nº	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL DE LA ORDEN CON O SIN IVA
2	COLCHONERA FLEX, C.A	ADQUISICIÓN DE COLCHONES	5.420,00
4	INVERSIONES GF	CÁMARA Y CABLES	1.247,23
5	EL REY DEL BLOQUE 2008, C.A	ADQUISICIÓN DE 2 FREGADEROS	1.734,20
6	TIENDAS DAKA	AIRE ACONDICIONADO PARA HABITACIÓN SEDE PRINCIPAL	6.831,45
7	EL REY DEL CALENTADOR	CALENTADOR PARA HABITACIONES SEDE	4.640,00
8	FENICKS C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARA Y EQUIPO DE VIGILANCIA	16.027,14
10	GRUPO NOFA, C.A	PARRILLERA, LAVADORA, ELECTROSONIC LG 55, BARRA DE SONIDO	12.271,05
11	INVERSIONES AZULEJITO, C.A	PGO DE FACT N°09	4.795,68
13	INGENIERIA VK1, C.A	PARRILLERA	4.649,28
TOTAL DE BIENES NO INCORPORADOS AL INVENTARIO GENERAL Y NO UBICABLES			Bs. 57.616,03

En resumen, se reflejan un total de **OCHO (8)** ítems de Bienes Incorporados al Inventario General por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 98.100,63)**, asimismo, se encuentra un faltante de **NUEVE (9)** ítems de Bienes que no han sido incorporados al Inventario y otros que se desconocen su ubicación, el monto total del faltante es por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 57.616,03)**, para un total de bienes de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 155.716,66)**.

Nº 31. DEL METRAJE DE LOS ARRENDAMIENTOS.

En la revisión efectuada al IACFA se tomó una muestra de **CATORCE (14)** expediente de locatarios, donde se observó inconsistencia entre el metraje del canon de arrendamiento, contemplado en el instrumento contractual, sin la aplicación de un avalúo donde se demuestre los cálculos que determine el monto a percibir por metros cuadrados, de los siguientes locatarios:

Nº	Descripción	Mts2 Contratado	Canon de Arrendamiento	Mts Verificado	Diferencia Mts 2
01	INVERSIONES BARELLO 2007, C.A. (PIZZERÍA) J-29836068-2	85,50	10.83 PETROS	261,27 REST. 49,73 DEP. 311,00 TOTAL 228,38	225,50
02	INVERSIONES CANCHA 6, C.A J-313310071-9	78,00	8.33 PETROS	278,11 REST. 49,73 DEP. 278,11 TOTAL 228,38	200,11
03	INVERSIONES WT 2015, C.A J-50081725-8	2.102,52	51.04 PETROS	22.920,18	817,66
04	INVERSIONES MISTER BILLY 2012, C.A J-40192901-0	94,43	5.48 PETROS	94,43 REST. 49,73 DEP. 144,16 TOTAL 49,73	49,73
05	LAGUITO FITNESS, C.A J-502106944	2.488,87	10,22 PETROS	5.132,23	2.643,36
06	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS LAGUITO (DISALA, C.A)	347,60	9.13 PETROS	546,59	198,99
07	ANGELVIT'RAY RESTAURANTE Y EVENTOS, C.A. J-412743880	424,85	5.55 PETROS	527,52	102,67
08	BARAKI MULTITIENDA, C.A J-500417160	2.005,95	37 PETROS	3.720,28	1714,33
09	INVERSIONES ALAS STOP, C.A J-406528854	273,33	4.87 PETROS	1.039,68	766,35
10	ALTADOS RISTO, C.A J-410942665	687,00	3.42 PETROS	1.646,00	959
11	COCICURVAS, C.A (PIZZERÍA) J-313185156	335,67	8.39 PETROS	600,17	264,50
12	BAMBU CAFÉ 33, C.A J-404193251	550,00	17,75 PETROS	926,13	376,13
13	CAUCHO EXPRESS LAS DELICIAS, S.A J-406796573	2.096,00	52.40 PETROS	2.843,33	747,33
14	MORITZ MARACAY, C.A J-503744359	1.012,00	16.86 PETROS	1.133,44	121,44

Nº 32. GANANCIA DE GASOLINA.

Durante la revisión efectuada al IACFA, se evidenció en la muestra seleccionada de venta de combustible, ausencia de registro de utilidad estimada por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (USD. 37.443,85)** en los estados financieros.

EN RELACIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y SUBLEGALES.

1) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 25. "Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores".

Artículo 139. "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

2) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:

Artículo 35. "El control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente, u organismo sujeto a esta Ley para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.

Artículo 36. Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente.

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omis).

Numeral 1. "La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratista que corresponda en cada caso según lo previsto en la Ley de Licitación de Contrataciones o la normativa aplicable.

Numeral 2. "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley.

Numeral 7. La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.

Numeral 9. La omisión del control previo.

Numeral 21. "Las actuaciones simuladas u fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

Numeral 29. "Cualquier otro acto, hecho u omisión contraria a una norma legal o sub legal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

3) Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas:

Artículo 34. Supuesto cuantitativo de procedencia.

"El Compromiso de Responsabilidad Social será requerido en todas las ofertas presentadas en las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, así como; en los procedimientos excluidos de la aplicación de éstas, cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T)".

4) Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público:

Artículo 129. "El sistema de contabilidad pública estará soportado en medios informáticos, que permitan generar comprobantes, libros principales y auxiliares, así como los estados financieros y reportes contables de acuerdo con los lineamientos y las normas que al efecto dicte la oficina nacional de contabilidad...".

5) Ley Orgánica de Bienes Públicos:

Artículo 55. "El órgano o ente que tenga la propiedad, custodia, protección, adscripción de un Bien Público, nombrará un encargado o encargada, quien tendrá la responsabilidad de mantener y administrar el mismo, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por el bien custodiado, en cuanto le sea imputable.

Queda a salvo las responsabilidades del usuario final del Bien Público de que se trate, conforme al correcto uso que haga del bien".

6) Normas Generales de Control Interno

Responsabilidad de las máximas autoridades jerárquicas y demás responsables del control interno

Artículo 9. "Corresponde a la máxima autoridad jerárquica de cada órgano o ente organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la institución, y en general vigilar su efectivo funcionamiento.

Asimismo, a los niveles directivos y gerenciales les corresponde garantizar el eficaz funcionamiento del sistema en cada área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación, de la cual sean responsables".

En este mismo orden de ideas, las Normas Generales de Control Interno, establecidas según Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16DIC2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18FEB2016, en el artículo 129, contempla que:

Artículo 36: "Se establecerá un sistema adecuado de contabilidad para el registro oportuno y funcional de las operaciones financieras realizadas por el órgano o ente, el cual deberá sujetarse a las Normas de Contabilidad aplicables a su naturaleza, estructura y fines. Dicho sistema, debe proveer la información necesaria para elaborar, en el tiempo previsto, el balance de comprobación y los estados financieros del órgano o ente".

Asimismo, la Providencia Administrativa N° SNAT/2011/00071, establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.795 de fecha 08NOV2011, el cual prevé:

Artículo 6. "Los sujetos regidos por esta Providencia Administrativa, deben emitir las facturas y las notas de débito y de crédito a través de los siguientes medios:

1. Sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). En ningún caso, las facturas y otros documentos podrán emitirse manualmente sobre formas libres.

3. Mediante Maquinas Fiscales".

Por su parte, la Providencia Administrativa N° 041 de fecha 25JUN2018, dicta el Instructivo del Sistema de Información del Registro de Bienes Públicos de la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12NOV2018, en el artículo 12, expresa lo siguiente:

Inventario de Bienes Públicos

Artículo 12: "Consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes públicos con que cuenta cada órgano o ente a una determinada fecha, con la finalidad de verificar su existencia real, constatar su resultado con el registro que se tenga, resolver las diferencias que pudieran existir y proceder según las normas y procedimientos establecidos a las regularizaciones y saneamiento que correspondan emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Los órganos y entes que conforman el Sistema de Bienes Públicos, deberán realizar el inventario general de sus bienes a que hace referencia el presente artículo, de forma regular y sistemática, para verificar la consistencia e integridad de los inventarios y registro de sus bienes".

Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Pública Central y Descentralizada Funcionalmente, señala:

Artículo 4.2.11.- Integridad y Competencia del Funcionario Público. "Los funcionarios públicos deben poseer integridad personal y profesional, y mantener un nivel de competencia adecuado para desempeñar con probidad y eficacia las funciones asignadas y comprender la importancia de una actitud positiva y de respaldo hacia los controles internos. El sentido de responsabilidad en el adecuado y eficiente manejo de los recursos del Estado y en el cumplimiento de los deberes, debe ser una actitud natural del servidor público".

Artículo 4.2.14.- Supervisión. "La asignación de funciones y los procedimientos debe incluir la supervisión de cada funcionario sobre las operaciones bajo su autoridad, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos de control interno".

II MOTIVA

El referido Auto de Inicio fue notificado a los presuntos responsables en el orden que a continuación se describe, indicándoles las fases del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidad previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de igual forma se les hizo mención que estaban a derecho para todos los efectos del procedimiento.

a) Este Órgano Contralor procedió a realizar las referidas notificaciones a los ciudadanos **VICEALMIRANTE** en situación de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.951.089, en su carácter de (**PRESIDENTE**), **CAPITÁN DE NAVÍO** en situación de reserva activa **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.258.558, en su carácter de (**ADMINISTRADOR**) y la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.532.261 en su carácter de (**JEFE DE DIVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS**).

b) Los ciudadanos: **VICEALMIRANTE** en situación de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.951.089, en su carácter de (**PRESIDENTE**), **CAPITÁN DE NAVÍO** en situación de reserva activa **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.258.558, en su carácter de (**ADMINISTRADOR**) y la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.532.261 en su carácter de (**JEFE DE DIVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS**), disponían de quince (15) días hábiles contemplados en los artículos 99 y 101 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para indicar las pruebas que se producirán en el acto oral y público.

c) En fecha 21 de Mayo del año 2025, la Abogada **CRISTINA ISABEL MARINO CAUSI**, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.620.363, inscrita en el **Instituto de Previsión Social del Abogado** número 43.491, en su carácter de Apoderada del ciudadano **VICEALMIRANTE** en situación de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.951.089, según Poder debidamente autenticado ante la Notaría Pública

Cuarta de Caracas del Municipio Libertador, de fecha 12SEP2024, inserto en el folio 553 al 554, interpuso escrito de promoción de pruebas y en consecuencia solicitó que todas y cada una de las documentales sean producidas y valoradas en el acto oral y público, a fin de absolver de toda responsabilidad al **VICEALMIRANTE** en situación de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, de conformidad al artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Dentro del lapso establecido en el artículo 99 ejusdem, promovió mediante escrito de fecha 21MAY2025, la prueba de testigo de los ciudadanos:

1. **Armando José Muñoz Torres**, titular de la cédula de identidad N° V-5.532.260, domiciliado en la Avenida Ciudad Universitaria, Edificio Ciro, Piso 3, Apto 7, Urbanización los Chaguaramos, Distrito Capital.
2. **Sara Pacheco**, teléfono de contacto: 0424-143-41-49.
3. **José Esteban Albarrán**, teléfono de contacto: 0426-536-88-79
4. **Yordi Bello Damas**, teléfono de contacto: 0414-912-10-79
5. **Marisela Cabrera**, Directora de Proyecto del Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (I.A.C.F.A.N.B).
6. **Cnel. Francisco Martínez**, titular de la cédula de identidad N° V-8.625.703, teléfono de contacto: 0412-741-31-89.
7. **CC Alfredo Ruiz Torres**, C.I: 16.724.427
8. **TN Luis Enrique Borges Marín**, C.I. 20.191.345

Ahora bien, se desprende del Auto de fecha 27 de mayo de 2025, que, no fueron admitidas las pruebas documentales y testimoniales, solicitadas mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

"El día de hoy, 27 de mayo de 2025, en cumplimiento al artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y dar respuesta a las pruebas documentales y testimoniales indicadas mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2025, por la ciudadana **CRISTINA ISABEL MARINO CAUSI**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-9.620.363**, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado número **43.491**, en su carácter de apoderada del ciudadano **VICEALMIRANTE** en situación de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.951.089**, quien suscribe informa que las pruebas indicadas por la ciudadana mencionada ut supra, manifestando la admisión de uno de los testigos el ciudadano **ARMANDO JOSÉ MUÑOZ TORRES**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-5.532.260**, de profesión Contador Público, y donde no se admiten a siete (7) de los testigos promovidos, debido a que no cumplen con los extremos legales establecidos en el **Código de Procedimiento Civil** en el artículo **482**, de igual manera las pruebas promovidas como documentales no cumplen con los requisitos legales para ser considerados como medios probatorios válidos de acuerdo a lo establecido en el artículo **429 del Código De Procedimiento Civil...**" (SIC).

d) En fecha 20 de Mayo del año 2025, estando en su oportunidad procedimental el ciudadano **CAPITÁN DE NAVÍO** en situación de reserva activa **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.258.558**, interpuso escrito de promoción de pruebas, en consecuencia solicitó que todas y cada una de las documentales y testimoniales aportadas en los diferentes descargos para el esclarecimiento de los hechos, sean valorados en su justa medida a la luz de la verdad y justicia, con objetividad e imparcialidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y dando cumplimiento al Derecho a la Defensa y el Debido proceso.

Dentro del lapso establecido en el artículo 99 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, promovió escrito de fecha 21 de mayo de 2025, donde solicita la prueba de testigo de los ciudadanos:

- 1) **Armando José Muñoz Torres**, titular de la cédula de identidad N° V-5.532.260
- 2) **Tonel Jeison Jaramillo**.

Ahora bien, se desprende del Auto de fecha 27 de mayo de 2025, que no fueron admitidas las pruebas documentales y testimoniales, solicitadas mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

"El día de hoy, 27 de mayo de 2025, en cumplimiento al artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y dar respuesta a las pruebas documentales y testimoniales indicadas mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2025, **CAPITÁN**

DE NAVÍO en situación de reserva activa **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.258.558**, quien suscribe informa que las pruebas indicadas por el ciudadano mencionado ut supra, manifestando la admisión de uno de los testigos, el ciudadano **ARMANDO JOSÉ MUÑOZ TORRES**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-5.532.260**, de profesión Contador Público, y donde no se admite a uno (1) de los testigos promovidos, debido a que no cumple con los extremos legales establecidos en el **Código de Procedimiento Civil** en el artículo **482**, de igual manera las pruebas promovidas como documentales no cumplen con los requisitos legales para ser considerados como medios probatorios válidos de acuerdo a lo establecido en el artículo **429 del Código De Procedimiento Civil...**" (SIC).

e) En fecha 15 de mayo del año 2025, estando en su oportunidad procedimental la ciudadana **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.532.261**, interpuso escrito de promoción de pruebas.

Ahora bien, se desprende del Auto de fecha 27 de mayo de 2025, que no fueron admitidas las pruebas documentales, solicitadas mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

"El día de hoy, 26 de mayo de 2025, en cumplimiento al artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y dar respuesta a las pruebas documentales indicadas mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2025, de la ciudadana **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.532.261**, quien suscribe informa que las pruebas indicadas por la ciudadana mencionada ut supra, debido a que las pruebas promovidas como documentales no cumplen con los requisitos legales para ser considerados como medios probatorios válidos de acuerdo a lo establecido en el artículo **429 del Código De Procedimiento Civil...**" (SIC).

A los fines de examinar la documentación por la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, se le otorga tres (03) días hábiles para subsanar lo indicado.

f) En fecha 03 de Junio del año 2025, estando en su oportunidad procedimental para subsanar, la ciudadana **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.532.261**, interpuso escrito de subsanación, donde manifestó: "ratifico cada una de las pruebas certificadas que presenté en mis descargos y que reposan en original en los archivos activos del departamento de Bienes Públicos del Instituto Autónomo Círculo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana".

Se desprende del Auto de fecha 03 de junio de 2025, que fueron admitidas las pruebas documentales mediante escrito de fecha 03 de junio de 2025, en los siguientes términos:

"El día de hoy, 5 de mayo de 2025, en cumplimiento al artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y dar respuesta a las pruebas documentales indicadas mediante escrito de fecha 03 de junio de 2025, de la ciudadana **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.532.261**, quien suscribe informa que las pruebas indicadas por la ciudadana mencionada ut supra, que las pruebas documentales presentadas consistente en copias certificadas por el **"INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS" (IACFA)**, las cuales son admitidas para su valoración, dichas pruebas cumplen con los requisitos legales establecidos para su admisión, la cual será evacuada en audiencia oral y pública.

g) En fecha 19 de junio del año 2025, se efectuó entrevista al ciudadano: **Armando José Muñoz Torres** cédula de identidad número **V.- 5.532.260**, de profesión Contador Público, promovido por la Abogada Cristina Isabel Marino Causi, antes identificado, Apoderada del ciudadano **VICEALMIRANTE** en situación de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, amba identificado

h) En fecha 19 de junio del año 2025, a través de auto se procedió a dejar constancia que el testigo promovido por el Capitán de Navío **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.258.558**, el ciudadano: **Armando José Muñoz Torres** cédula de identidad número **V.- 5.532.260**, de profesión Contador Público, manifestó que no se le informó que iba a ser su testigo en este procedimiento administrativo y en consecuencia no realizó entrevista.

Por auto de fecha 04 de agosto de 2025, Inserto en el folio N° 879 de la Pieza Principal N° 4 del expediente administrativo N° DDRA-10-001-2025, se fijó el día 12 de agosto de 2025, la oportunidad de celebración del acto oral y público, establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

ACTO ORAL Y PÚBLICO

En la Sala de Audiencias de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ubicada en el Edificio N° 2 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sexto piso, en el día de hoy 12 de agosto del año 2025, siendo las 09:00 horas; cumplidos como fueron los requisitos de Ley, se dio inicio al Acto Oral y Público en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, adelantado por este Órgano de Control Fiscal en contra de los ciudadanos: **VICEALMIRANTE** en situación de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.951.089, en su carácter de **PRESIDENTE**, asimismo el **CAPITÁN DE NAVÍO** en situación de reserva activa **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.258.558, en su carácter de **ADMINISTRADOR** y la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.532.261, en su carácter de **JEFE DE DIVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS**, quienes ejercieron cargos en el "INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS" (IACFA), cuya audiencia fue realizada de conformidad con lo previsto en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Constituido el estrado por las siguientes Autoridades: Ciudadanos **MAYOR GENERAL JOSÉ RAFAEL SERRANO GÓTERA**, titular de la cédula de identidad N.º V-10.919.181, **CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, designado según Decreto N° 4.855, de fecha 28 de octubre del 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.994 de esa misma fecha, acompañado por el **GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ MIGUEL MONTOYA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.931.316, **SUB-CONTRALOR DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, designado según Resolución N° 058666, de fecha 21 de febrero de 2025, el **VICEALMIRANTE WILMER GUERRERO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.666.314, **DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, designado según Resolución N° 054429, de fecha 06 de febrero de 2024 y la ciudadana **CORONEL ARLED ATAMAICA ROJAS FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.296.062, **CONSULTORA JURÍDICA**, designada a través de orden General del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, N° CGFANB 011/2025, de fecha 28 de Abril de 2025. Ubicados una vez las autoridades en el estrado, el ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ordenó al Secretario, verificar la presencia de las partes e informar el motivo de la audiencia oral y pública, aperturado como fue el Acto Oral y Público, el Secretario informó el motivo del mismo y verificó la presencia de las personas llamadas a comparecer, encontrándose presente: el ciudadano **VICEALMIRANTE** en situación de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.951.089, en su carácter de presunto responsable, asimismo se encuentra presente el **CAPITÁN DE NAVÍO** en situación de reserva activa **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.258.558, en su carácter de presunto responsable y la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.532.261, en su carácter de presunta responsable, y, por la otra parte el Abogado **LESTER ALBERTO ROSALES PÉREZ**, en su condición de Abogado Instructor de este máximo Órgano de Control Fiscal del Sector Defensa. En ese momento tomó la palabra el ciudadano **MAYOR GENERAL JOSÉ RAFAEL SERRANO GÓTERA**, **CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, quien manifestó:

"Dando cumplimiento al artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se declara abierto el acto, por consiguiente se le indica a los comparecientes plenamente identificados anteriormente y a todos los presentes que deben mantener durante el desarrollo del acto, una conducta acorde con la solemnidad del mismo, la presente audiencia debe circunscribirse y desarrollarse sobre todos aquellos puntos de hecho y de derecho, que los comparecientes consideren relacionado al asunto investigado y útiles a su defensa, que permita el esclarecimiento del mismo, la búsqueda de la verdad y la aplicación de la equidad y recta justicia, en este proceso administrativo". Seguidamente señaló: "Abogado Instructor, sírvase de informar los resultados del procedimientos de

fundamentos de derecho surgidos en contra de los imputados", razón por la cual el Abogado Instructor **LESTER ALBERTO ROSALES PÉREZ**, procedió a hacer una narración sucinta de los hechos investigados, "Muy buenos días, ciudadano Mayor General Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, autoridades presentes y público en general, acudo a esta instancia con la finalidad de exponer los actos, hechos u omisiones que dieron lugar a la apertura de este Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa bajo el Nro. de expediente **DDRA-10-001-2025**, correspondiente al "INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS", donde ejercieron funciones los ciudadanos: **VICEALMIRANTE** en situación de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.951.089, en su carácter de (**PRESIDENTE**), **CAPITÁN DE NAVÍO** en situación de reserva activa **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.258.558, en su carácter de (**ADMINISTRADOR**) y la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.532.261 en su carácter de (**JEFE DE DIVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS**), correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. En fecha 15 noviembre del año 2023 se realiza auditoría en el **INSTITUTO** anteriormente mencionado, por parte de la Dirección de Control Fiscal de Entes y Órganos donde arrojó un informe preliminar de fecha 23 febrero 2024 (contenido de 32 hallazgos), posteriormente se elaboró un informe definitivo de fecha 03 abril 2024, mediante el cual se ratificaron (los mismos 32 hallazgos). En fecha 15 abril 2024, la Dirección de Control Fiscal remite los papeles de trabajos e informes de auditorías a la Dirección de Potestad Investigativa, donde realizaron todas y cada una de las investigaciones pertinentes y su respectiva valoración, asimismo se cumplió con los extremos de ley del referido proceso, arrojando un informe de resultado contenido de: Veinticinco (25) hallazgos ratificados y Siete (07) desvirtuados, seguidamente fue enviado a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa. En mi carácter de Abogado Instructor según designación mediante memorándum **CONGEFANB-DDRA** Nro. 13 de fecha 06 Marzo del 2025, en ocasión que existían suficientes elementos de convicción en el caso in comento, se procedió a aperturar el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa a través del auto de inicio **NRO DDRA-10-001-2025** de fecha 21 Abril 2025, donde los presuntos establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines que ejercieran su derecho a la defensa en los lapsos establecidos en las respectivas notificaciones, quedando los mismos a derecho. En este mismo orden de ideas, fueron señalados los siguientes actos, hechos y omisiones contrarios a las normas legales y sub-legales consagradas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por consiguiente, solicitó permiso al ciudadano Contralor para dar lectura a los mismos:

N° 1. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL ENTE.

En el desarrollo de la presente actuación de control fiscal, se observó que los Estatutos Orgánico del Círculo de las Fuerzas Armadas, datan del año 1953, sin haber realizado modificaciones que se adapten a las necesidades de los procesos administrativos, jurídicos, estructural, funciones, atribuciones y operaciones financieras.

N°2. DEL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y JUNTA ADMINISTRADORA.

En el desarrollo de la presente actuación de control fiscal, se observó la ausencia del Consejo Directivo y Junta Administradora, nombrado como lo establece en el estatuto orgánico del **IACFA**.

N° 3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

Una vez revisada la documentación relacionada con la organización, se evidenció la existencia de una propuesta de estructura organizativa para el funcionamiento del **IACFA**, la misma carece de aprobación por parte de la máxima autoridad.

N° 4. DEL REGLAMENTO INTERNO.

En la revisión realizada al **IACFA**, se evidenció la ausencia del reglamento para el funcionamiento y la administración de dicho instituto y sus sucursales, que sean dictados por el Consejo Directivo.

N° 5. DE LOS MANUALES.

En el desarrollo de la actuación fiscal, fueron presentados los Manuales de Organización del año 1989, Normas y Procedimientos con fecha 07AGO84, Manual Descriptivo de Cargos sin fecha y Manual de Contabilidad, las cuales se encuentran desactualizadas por cuanto las operaciones administrativas y financieras que se efectúan en el **IACFA**.

N° 8. PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

En la revisión efectuada a una muestra seleccionada por la cantidad de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 5.965.532,46)**, se evidenció en los expedientes para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que se omitieron los procedimientos de contratación de acuerdo a la cuantía del objeto a contratar.

Nº 9. DE LA INSCRIPCIÓN EN EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICA.

En el desarrollo de la actuación fiscal, se evidenció que fueron adjudicados con la contratación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras **CIENTO SETENTA (170)** contratistas, de los cuales **CIENTO TREINTA Y CUATRO (134)** carecen del registro ante el Servicio Nacional de Contrataciones (S.N.C.).

Nº 10. DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Se evidenció que el **IACFA** carece de una comisión de contrataciones, tal como lo establece la Ley de Contrataciones Pública.

Nº 11. DE LA OMISIÓN DEL COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

De la revisión efectuada a las contrataciones, correspondiente al año 2022 de la sede principal del **IACFA**, como muestra seleccionada por la comisión auditora, se observó la ausencia de la solicitud o recibo del comprobante de pago correspondiente al Compromiso de Responsabilidad Social, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 232.238,68)**, de los contratistas que fueron beneficiados con la adjudicación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, los cuales sobrepasaron las **DOS MIL QUINIENTAS (2.500)** unidades tributarias.

Nº 12. PAGOS A PERSONAS NATURALES SIN CONTRATO.

Durante la revisión de la muestra seleccionada de los egresos efectuados por el **IACFA**, se evidenció pagos a personas naturales por la prestación de servicios y ejecución de obras sin la suscripción de un contrato por la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 2.231.042,31)**.

Nº 13. INGRESOS SIN EXPEDIENTES.

Durante la revisión de los estados financieros, se observó que la cuenta de "Otros Ingresos" carece de los documentos que justifiquen los registros contables por un monto de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 9.288.760,33)**.

Nº 15. DE LA CAJA PRINCIPAL.

Durante la ejecución del examen, fue presentada a la comisión auditora, el mayor analítico de la cuenta "Caja principal", en el cual se observó registros por un monto de **CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 406.093,75)** hasta el mes de junio de 2022, evidenciándose la ausencia de los registros financieros de ingresos y gastos correspondientes al segundo semestre del año 2022.

Nº 16. DE LOS INGRESOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Durante la auditoría efectuada a la División de Habilitaduría y Caja, se observó que existe un registro de flujo de efectivo en divisas (dólares) que se sustentan mediante recibos de ingresos por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROAMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (USD. 293.576,47)**, evidenciándose la ausencia de los registros contables en las cuentas del ingreso y caja principal del **IACFA**.

Nº 17. DE LOS EGRESOS EN MONEDA EXTRANJERA.

En la auditoría efectuada a la División de Habilitaduría y Caja, se observó que existe un registro de flujo de efectivo en divisas (dólares) que sustentan mediante recibos de gastos por un monto total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROAMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (USD. 289.227,50)**, evidenciándose la ausencia de los registros contables en los estados financieros, en las del gasto y cuenta caja principal.

Nº 19. DE LAS AYUDAS SIN SOPORTE DOCUMENTAL.

De la revisión al flujo de caja en divisas (dólares) suministrado por la División de Habilitaduría y Caja, se observó mediante recibo el pago de ayudas económicas en divisas (dólares) por la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROAMÉRICA SIN CENTAVOS (USD. 4.780,00)**, evidenciándose la ausencia de soportes documentales (requerimiento, presupuesto, facturas, informes médicos, oficio de aprobación para dicha ayuda por parte de la máxima autoridad, fotocopias de cédulas de identidad y carnet de los beneficiarios) de los mismos tal y como se demuestra a continuación:

FECHA	RECIBO	RECIBE	CONCEPTO	MONTO
17/02/2022	157-22	JOSÉ ESTEBAN	AYUDA ECONÓMICA	\$950,00
27/05/2022	0455-22	S1. SARA PACHECO	AYUDA ECONÓMICA PARA COMPRAR MEDICINA PARA SU MADRE	\$300,00
30/05/2022	0463-22	S1. MAYORA JESÚS	AYUDA ECONÓMICA PARA CUBRIR GASTOS PERSONALES	\$500,00
15/06/2022	521	LERINA MEDINA	AYUDA ECONÓMICA PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS	\$1.000,00
17/06/2022	528	S1. YORDI BELLO DAMAS	AYUDA ECONÓMICA PARA CUBRIR GASTOS DE PASAJES A EDO. ANZOÁTEGUI	\$100,00
20/06/2022	531	ANNA ROJAS	AYUDA ECONÓMICA PARA CUBRIR GASTOS DE INFRAESTRUCTURA DE HOGAR (TN. ALFREDO RUIZ)	\$500,00
14/10/2022	755-22	S1. PACHECO SARA	PAGO POR AYUDA ECONÓMICA GASTOS MÉDICOS	\$100,00

17/10/2022	759-22	TN. LUIS GERARDO MAIZ	AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS MEDICO DEL PADRE	\$400,00
31/10/2022	774-22	ALEXANDER JOSÉ FINOL CABRERA	AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS MEDICO DEL PADRE	\$300,00
04/11/2022	787-22	MARÍA VARGAS	AYUDA ECONÓMICA PARA REMODELACIÓN DE COCINA DE SU HOGAR	\$350,00
11/11/2022	798-22	S1. PACHECO SARA	PAGO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS MÉDICOS (MADRE)	\$280,00
TOTAL:				\$4.780,00

Nº 20. DE LOS PAGOS A PERSONAS NATURALES EN DÓLARES.

Durante la revisión al flujo de caja en divisas (dólares) suministrado por la División de Habilitaduría y Caja, de acuerdo a la muestra seleccionada por un monto de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROAMÉRICA SIN CENTAVOS (USD. 71.947,00)**, se observó mediante recibo, el pago a personas naturales, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, los mismos carecen de un expediente contractual que indique la cuenta para la erogación de los recursos.

Nº 21. DE LOS VIÁTICOS PAGADOS EN DIVISAS.

Durante la revisión al flujo de caja en divisas (dólares) suministrado por la División de Habilitaduría y Caja, se observó mediante recibo el pago de viáticos por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROAMÉRICA SIN CENTAVOS (USD 3.340,00)**, evidenciándose la ausencia de soportes documentales (oficio de designación por parte de la máxima autoridad, orden de salida, informe de servicio o de comisión) de los mismos tal y como se demuestra a continuación:

FECHA	RECIBO	RECIBE	CONCEPTO	MONTO
24/03/2022	273-22	TN. ALFREDO RUIZ TORRES	COMPRA DE BOLETO PARA COMISIÓN EN MARACAY	\$430,00
02/09/2022	684-22	S1. YORDI DAMAS BELLO	VIÁTICOS PARA COMISIÓN A SUC. MARACAY	\$500,00
02/09/2022	685-22	KEIBER PACHECO	VIÁTICOS PARA COMISIÓN A SUC. MARACAY	\$500,00
07/09/2022	686-22	S1. PÉREZ GIOVANNY	VIÁTICOS PARA COMISIÓN A SUC. MARACAY	\$500,00
06/09/2022	696-22	S1. YORDI DAMAS BELLO	VIÁTICOS PARA COMISIÓN A SUC. CIUDAD BOLÍVAR	\$700,00
03/11/2022	785-22	S1 PÉREZ GEOVANY	VIÁTICOS POR GASTOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE COMISIÓN CIUDAD BOLÍVAR	\$400,00
03/11/2022	786-22	S1 PEÑA CARLOS	VIÁTICOS POR GASTOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE COMISIÓN CIUDAD BOLÍVAR	\$400,00
TOTAL				\$3.340,00

Nº 24. PAGOS DE BONOS NO SALARIADOS SIN REGULACIÓN NORMATIVA.

De acuerdo a la muestra seleccionada de la partida **otras subvenciones a empleados**, se observó pagos por concepto de bono no salariales al personal militar y no militar del **IACFA**, por un monto total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 683.926,60)**, sin un instrumento normativo aprobado por el Consejo Directivo.

Nº 25. DE LA FACTURACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN "PISCINA EL LAGUITO."

En la revisión efectuada al **IACFA**, se evidenció que los ingresos generados por el centro de producción "Piscina El Laguito", carecen de la facturación de las operaciones ejecutadas en el ejercicio económico.

Nº 26. DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LA CUENTA BOWLING EL LAGUITO.

De la revisión y análisis selectivo realizado a los ingresos obtenidos por el centro de producción bowling, se evidenciaron **CUARENTA Y CUATRO (44)** expedientes de ingresos por un monto de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 41.711,35)**, los cuales carecen del registro en la contabilidad del **IACFA**.

Nº 27. DEL PAGO DEL 1X1000.

De la revisión y análisis selectivo realizado a cuentas del pasivo, se evidenció una deuda de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 27.630,46)**, por retención del impuesto 1x1000, el cual no se ha enterado al Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital.

Nº 28. DEL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES PÚBLICOS.

Durante la auditoría practicada al **IACFA**, se observó que carece del Inventario General de Bienes Públicos para el Ejercicio Económico Financiero 2022.

Nº 30. BIENES POR INCORPORAR.

Durante la revisión de la muestra seleccionada de operaciones ejecutadas por el **IACFA**, se observó la adquisición de bienes por la cantidad **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.155.716,66)**, evidenciándose la ausencia de incorporación en los inventarios de bienes públicos, de acuerdo a la siguiente relación:

Nº	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	Nº OC/OS Y FECHA	MONTO TOTAL DE LA ORDEN CON O SIN IVA	Nº Y FECHA DE LA FACTURA
1	CENTRO DE IMPRESIÓN DIGITAL 3007, C.A	CUADRO ARTÍSTICO 30X40CM CON MARCO DORADO	ORDCO475 DEL 17JUN2022	1.131,70	0000010118 DEL 17JUN2022
2	COLCHONERA FLEX, C.A	ADQUISICIÓN DE COLCHONES	ORDCO374 DEL 17JUN2022	5.420,00	00000061 DEL 17JUN2022
3	SOFTTECH COMPUTER, C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS	NO POSEE	16.112,40	COTIZACIÓN DEL 19AGO2022
4	INVERSIONES GF	CÁMARA Y CABLES	NO POSEE	1.247,23	00024249 DEL 23FEB2022
5	EL REY DEL BLOQUE 2008, C.A	ADQUISICIÓN DE 2 FREGADEROS	NO POSEE	1.734,20	COPIA 00484 DEL 23NOV2022
6	TIENDAS DAKA	AIRE ACONDICIONADO PARA HABITACIÓN SEDE PRINCIPAL	NO POSEE	6.831,45	00023848 DEL 10NOV2022
7	EL REY DEL CALENTADOR	CALENTADOR PARA HABITACIONES SEDE	NO POSEE	4.640,00	00029608 DEL 11NOV2022
8	FENICKS C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARA Y EQUIPO DE VIGILANCIA	NO POSEE	16.027,14	FM-00000607 DEL 31MAY2022
9	LEADER MOTORCYCLE, C.A	COMPRA DE 02 MOTOCICLETAS EMPIRE	NO POSEE	27.585,42	72418 DEL 03MAY2022 72417 DEL 03MAY2022
11	GRUPO NOFA, C.A	PARRILLERA, LAVADORA, ELECTROSONIC LG 55, BARRA DE SONIDO	NO POSEE	12.271,05	00001130 DEL 24ABR2022
12	INVERSIONES AZULEJITO, C.A	PAGO DE FACT N°09	NO POSEE	4.795,68	000009 DEL 29MAR2022
13	MILVIA MIRVELIS CORDOVA BUROZ	MESAS, SILLAS, MUEBLES, POLTRONA, BASES PUFF, CORNETAS, ESTANTE Y AIRE ACONDICIONADO	NO POSEE	33.375,00	NO POSEE
14	INGENIERÍA VK1, C.A	PARRILLERA	NO POSEE	4.649,28	00037 DEL 20MAY2022
15	SERVICIOS FRAN FUEGO, C.A	ADQUISICIÓN DE AIRE ACONDICIONADO	ORDCO 463 DEL 07JUL2022	4.940,53	000475 DEL 07JUL2022
16	INVERSIONES BLAGREY 8998, C.A	ADQUISICIÓN DE 5 VENTILADORES	ORDCO337 DEL 03MAY2022	894,59	00000084 DEL 03MAY2022
17	IMPRESORAS FISCALES DISUTECA, C.A	IMPRESORA FISCAL PARA EL BOWLING	ORDCO 491 DEL 05AGO2022	6.253,20	00000751 DEL 05AGO2022
18	TIENDAS DAKA	LAVADORA 12KG SEMIAUTOMÁTICA, AIRE ACONDICIONADO 12000BTU HYUNDAI, BARRA DE SONIDO HYUNDAI TV 55PULG HYUNDAI	ORDCO476 DEL 21JUN2022	7.807,79	00023796 DEL 21JUN2022
TOTAL				Bs. 155.716,66	

Durante la revisión de la muestra seleccionada por parte del equipo auditor, se evidenció un faltante de bienes por incorporar comprendido por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 155.716,66)**. Ahora bien, en los descargos presentados por la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO** en calidad de Jefe de División de Bienes Públicos y el **VICEALMIRANTE (RA) GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS** en su condición de cuentadante, se evidencia que algunos bienes ya se encuentran incorporados en el Movimiento de Inventario General Bienes, siendo los siguientes:

Nº	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL DE LA ORDEN CON O SIN IVA	INVENTARIO GENERAL
1	CENTRO DE IMPRESIÓN DIGITAL 3007, C.A	CUADRO ARTÍSTICO 30X40CM CON MARCO DORADO	1.131,70	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
3	SOFTTECH COMPUTER, C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS	16.112,40	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B

9	LEADER MOTORCYCLE, C.A	COMPRA DE 02 MOTOCICLETAS EMPIRE	27.585,42	MOVIMIENTO 14-AMI 0005-2030
12	MILVIA MIRVELIS CORDOVA BUROZ	MESAS, SILLAS, MUEBLES, POLTRONA, BASES PUFF, CORNETAS, ESTANTE Y AIRE ACONDICIONADO	33.375,00	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B LAS BASES DE TORTA, POLTRONA NEGRA, MUEBLE GRIS Y TRES MESAS AUSENTES
14	SERVICIOS FRAN FUEGO, C.A	ADQUISICIÓN DE AIRE ACONDICIONADO	4.940,53	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
15	INVERSIONES BLAGREY 8998, C.A	ADQUISICIÓN DE 5 VENTILADORES	894,59	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
16	FISCALES DISUTECA, C.A	IMPRESORA FISCAL PARA EL BOWLING	6.253,20	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
17	TIENDAS DAKA	LAVADORA 12KG SEMIAUTOMÁTICA, AIRE ACONDICIONADO 12000BTU HYUNDAI, BARRA DE SONIDO HYUNDAI TV 55PULG HYUNDAI	7.807,79	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B ACTA DE DONACIÓN Y FALTANTE EL AIRE ACONDICIONADO PORTÁTIL.
TOTAL DE BIENES INCORPORADOS AL INVENTARIO GENERAL				Bs. 98.100,63

Es decir, se encuentran un total de **OCHO (8)** ítems (1, 3, 9, 12, 14, 15, 16 y 17) de bienes incorporados al Inventario General por un monto total de **NOVENTA Y OCHO MIL CIEN BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 98.100,63)**. Ahora bien, en revisión exhaustiva según lo consignado por parte de los interesados legítimos antes mencionados, se refleja a continuación, que existe un total de **NUEVE (9)** ítems (2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 13) que no han sido Bienes no Incorporados, algunos solo poseen oficios y otros no fueron ubicables, a continuación, se anexa cuadro de estos Bienes:

Nº	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL DE LA ORDEN CON O SIN IVA
2	COLCHONERA FLEX, C.A	ADQUISICIÓN DE COLCHONES	5.420,00
4	INVERSIONES GF	CÁMARA Y CABLES	1.247,23
5	EL REY DEL BLOQUE 2008, C.A	ADQUISICIÓN DE 2 FREGADEROS	1.734,20
6	TIENDAS DAKA	AIRE ACONDICIONADO PARA HABITACIÓN SEDE PRINCIPAL	6.831,45
7	EL REY DEL CALENTADOR	CALENTADOR PARA HABITACIONES SEDE	4.640,00
8	FENICKS C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARA Y EQUIPO DE VIGILANCIA	16.027,14
10	GRUPO NOFA, C.A	PARRILLERA, LAVADORA, ELECTROSONIC LG 55, BARRA DE SONIDO	12.271,05
11	INVERSIONES AZULEJITO, C.A	PAGO DE FACT N°09	4.795,8
13	INGENIERÍA VK1, C.A	PARRILLERA	4.649,28
TOTAL DE BIENES NO INCORPORADOS AL INVENTARIO GENERAL Y NO UBICABLES			Bs 57.616,03

En resumen, se reflejan un total de **OCHO (8)** ítems de Bienes Incorporados al Inventario General por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL CIEN BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 98.100,63)**, asimismo, se encuentra un faltante de **NUEVE (9)** ítems de Bienes que no han sido Incorporados al Inventario y otros que se desconocen su ubicación, el monto total del faltante es por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 57.616,03)**, para un total de bienes de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 155.716,66)**.

Nº 31. DEL METRAJE DE LOS ARRENDAMIENTOS.

En la revisión efectuada al **IACFA** se tomó una muestra de **CATORCE (14)** expediente de locatarios, donde se observó inconsistencia entre el metraje del canon de arrendamiento, contemplado en el Instrumento contractual, sin la aplicación de un avalúo donde se demuestre los cálculos que determine el monto a percibir por metros cuadrados, de los siguientes locatarios:

Nº	Descripción	Mts2 Contrato	Canon de Arrendamiento	Mts Verificados	Diferencia Mts 2
01	INVERSIONES BARELLO 2007, C.A. (PIZZERÍA) J-29836068-2	85,50	10.83 PETROS	261,27 REST. 49,73 DEP. 311,00 TOTAL	225,50
02	INVERSIONES CANCHA 6, C.A J-313310071 9	78,00	8.33 PETROS	228,38 REST. 49,73 DEP. 278,11 TOTAL	200,11

03	INVERSIONES WT 2015, C.A J-50081725-8	2.102,52	51.04 PETROS	22.920,18	817,66
04	INVERSIONES MISTER BILLY 2012, C.A J-40192901-0	94,43	5,48 PETROS	91,43 REST. 49,73 DEP. 144,16 TOTAL	49,73
05	LAGUITO FITNESS, C.A J-502106944	2.488,87	10,22 PETROS	5.132,23	2.643,36
06	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS LAGUITO (DISALA, C.A)	347,60	9,13 PETROS	546,59	198,99
07	ANGELVIT'RAY RESTAURANTE Y EVENTOS, C.A. J-412743880	424,85	5,55 PETROS	527,52	102,67
08	BARAKI MULTITIENDA, C.A J-500417160	2.005,95	37 PETROS	3.720,28	1714,33
09	INVERSIONES ALAS STOP, C.A J-406528854	273,33	4,87 PETROS	1.039,68	766,35
10	ALADOS RISTO, C.A J-410942665	687,00	3,42 PETROS	1.646,00	959
11	COCICURVAS, C.A (PIZZERIA) J-313185156	335,67	8,39 PETROS	600,17	264,50
12	BAMBU CAFE 33, C.A J-404193251	550,00	13,75 PETROS	926,13	376,13
13	CAUCHO EXPRESS LAS DELICIAS, S.A J-406796573	2.096,00	52,40 PETROS	2.843,33	747,33
14	MORITZ MARACAY, C.A J-503744359	1.012,00	16,86 PETROS	1.133,44	121,44

Nº 32 GANANCIA DE GASOLINA.

Durante la revisión efectuada al IACFA, se evidenció en la muestra seleccionada de venta de combustible, ausencia de registro de utilidad estimada por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (USD. 37.443,85)** en los estados financieros.

Es todo ciudadano Contralor. Culminando las razones de hecho y de derecho el ciudadano **MAYOR GENERAL CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, solicitó al Abogado Instructor exponer los resultados del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al ciudadano **VICEALMIRANTE** en situación de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.951.089, en su carácter de (**PRESIDENTE**) del **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS (IACFA)**, en el período correspondiente del 01ENE2022 hasta el 31DIC2022, relacionado con los siguientes actos, hechos y omisiones:

En relación al ciudadano **VICEALMIRANTE** en situación de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.951.089, en su carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO AUTÓNOMO DEL CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, para el ejercicio económico financiero del año 2022, le fueron señalados un conjunto de actos, hechos u omisiones los cuales fueron mencionados anteriormente en la apertura de la Audiencia Oral y Pública, asimismo notificados y ratificados a través del auto de inicio de fecha 23ABR2025, evidenciándose de esa manera su debido conocimiento previo. Por consiguiente en el lapso de promoción de prueba el ciudadano antes mencionado, ejerce su defensa a través de poder conferido a la Abogada **CRISTINA ISABEL MARINO CAUSI**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.620.363, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado número 43.491, autenticado ante la Notaría Pública Cuarta de Caracas del Municipio Libertador, de fecha 12SEP2024, donde consigna un escrito y en su petitorio promueve como testigos a ocho (8) ciudadanos, asimismo consigna descargos para su valoración. En fecha 27MAY2025 la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa se pronuncia a través de auto de fecha 27MAY2025, manifestando la admisión del testigo ciudadano **ARMANDO JOSÉ MUÑOZ TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.532.260, de profesión Contador Público, donde no se admiten a siete (7) de los testigos promovidos, debido a que no cumplen con los extremos legales establecidos en el Código de Procedimiento Civil en el artículo 482, de igual manera las pruebas promovidas como documentales no cumplen con los requisitos legales para ser considerados como medios probatorios válidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil. En fecha 05JUN2025, se notifica al ciudadano promovido como testigo **ARMANDO JOSÉ MUÑOZ TORRES**, antes identificado. En fecha 19JUN2025, se realiza entrevista al ciudadano **ARMANDO JOSÉ MUÑOZ TORRES**, titular de la cédula de identidad Nro. V-5.532.260, quien manifestó no tener impedimento alguno a ser entrevistado. Seguidamente inicia la entrevista la promovente abogada **CRISTINA ISABEL MARINO CAUSI**, anteriormente mencionada, y efectúa una serie de preguntas: De la entrevista se consideraron las preguntas más pertinentes y útiles para este Órgano Contralor formuladas por la apoderada las cuales me permito leer:

PREGUNTA Nº 3: ¿Diga usted quién controló los servicios de su firma de contabilidad?
RESPUESTA: El Vicealmirante Matamoros con la aprobación de la propuesta.

PREGUNTA Nº 6: ¿Diga el testigo basado en su experiencia, en qué condiciones encontró la contabilidad del Círculo Militar durante el ejercicio económico financiero 2022?

RESPUESTA: No presentaban razonablemente la información financiera del ente.

PREGUNTA Nº 8: ¿Puede indicar el testigo, que tipo de errores recurrentes encontró en la contabilidad del Círculo Militar del ejercicio económico financiero 2022?

RESPUESTA: Ausencia de incorporación de los Bienes Nacionales en la contabilidad, problemas con el IVA, débito y créditos fiscales, IVA soportado, IVA aplicado, retenciones de Impuesto sobre la Renta, Ingresos y Egresos no identificado en las conciliaciones Bancarias, problemas con la consolidación del Círculo Militar con sus respectivas sucursales.

PREGUNTA Nº 10: ¿Diga el testigo cual era el estado de las auditorías contables, del ejercicio económico financiero 2022?

RESPUESTA: La unidad de auditoría interna no realizó revisiones a las cuentas de los estados financieros para ese ejercicio económico financiero 2022.

PREGUNTA Nº 11: ¿Diga el testigo que tipo de apoyo tuvo para realizar el cierre contable del ejercicio económico financiero 2022, de parte de los responsables directos de las áreas involucradas?

RESPUESTA: Del área de contabilidad fue muy escasa, de las sucursales la información llegó muy tarde, problemas de recurso humano del área de contabilidad, ya que estábamos en pandemia, y el personal venía una o dos veces por semana.

PREGUNTA Nº 16: ¿Diga el testigo si la situación descrita en la pregunta anterior tuvo algún efecto en el desarrollo del trabajo para el cual fue contratada su firma de contabilidad?

RESPUESTA: Si generaba retraso en virtud de que los expedientes no aparecían, y las conciliaciones bancarias no estaban elaboradas, y los expedientes de ingresos y egreso, unos no aparecían y otros aparecían incompletos.

PREGUNTA Nº 17: ¿Diga el testigo si el responsable del área de contabilidad prestó la suficiente colaboración a los fines de llevar a cabo la emisión encomendada a su firma contable?

RESPUESTA: En principio fue un poco traumática la situación, en la medida que se iba exigiendo al Capitán Arraiz, la búsqueda de información y por el ofrecimiento de un incentivo al personal de contabilidad las cosas fueron mejorando.

PREGUNTA Nº 19: ¿Diga el testigo si puede describir el estado en que se encontraba los archivos referentes a la contabilidad del Círculo militar?

RESPUESTA: Era un desastre.

PREGUNTA Nº 26: ¿Diga el testigo si existe alguna prohibición de uso de moneda extranjera para el pago a personas naturales, cual es el instrumento Contractual?

RESPUESTA: Para ese momento no había la restricción o prohibición, no había instrumento contractual, se debía resolver como se pudiera.

De la entrevista efectuada por la apoderada del presunto responsable, es imponente resaltar que esta prueba testimonial no logró aportar elementos suficientes que permitieran desvirtuar lo señalado en el auto de inicio, en defensa de su apoderado; sin embargo, la información suministrada por el testigo corrobora que los actos, hechos y omisiones que se le señalan en el presente Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa. Por las razones antes expuestas se evidencia que el **VICEALMIRANTE** en situación de reserva activa, **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.951.089, en el ejercicio de sus funciones como presidente y máxima autoridad del **INSTITUTO AUTÓNOMO DEL CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, no cumplió a cabalidad con las funciones inherentes a su cargo que tenía como fin último controlar, planificar, verificar, supervisar, garantizar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos, y de igual manera salvaguardar los recursos y bienes públicos asignados a ese instituto, lo que conlleva a un daño inminente al patrimonio público. Estas acciones constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa subsumidos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, textualmente establece:

Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

Numeral 1. "La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratista que corresponda en cada caso según lo previsto en la Ley de Licitación de Contrataciones o la normativa aplicable".

Numeral 2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley.

Numeral 7. La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.

Numeral 9. La omisión del control previo.

Numeral 21. Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

Numeral 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contraria a una norma legal o sub legal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

En consecuencia, el Abogado Instructor solicitó al **CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, muy respetuosamente ante su competente autoridad que el ciudadano **VICALMIRANTE** en situación de reserva activa, **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad **Nro. V- 7.951.089**, **PRIMERO:** Sea declarado responsable administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal., **SEGUNDO:** La imposición de la respectiva multa según el artículo 94 de la ley Incomento y **TERCERO:** La formulación de reparo, de conformidad con lo tipificado en el artículo 95 de la ley ut supra. Antes de dar la palabra a los comparecientes ciudadano secretario, sírvase imponer del precepto constitucional a los ciudadanos.

Se le dio lectura al Artículo 49, Numerales 1,2,3,4,5, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En este estado se le concedió el derecho de palabra a **VICALMIRANTE** en situación de reserva activa, **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad **Nro. V- 7.951.089**, quien ejerció su derecho a la Defensa manifestando lo siguiente: "Muy buenos días mi Mayor General, saludos a los presentes, muy bien tomando en cuenta la disponibilidad de tiempo, enmarcándonos y suscribiéndonos al pedido que está observado en esta situación el ciudadano Abogado que leyó la parte que imputa se refiere a un testigo que se presentó y dejó claro que habían sido omitidos otros testigos los cuales estaban dispuestos y disponibles para realizar sin embargo allí no pudieron dar a sus alegatos, es entonces que parte de la recomendación que está haciendo, la parte que imputa carece de elementos que pudieron haber sido considerados allí también es importante resaltar que en esa período que estamos estableciendo 2022, hay una coyuntura histórica, que también tiene que ser tomado en cuenta, saliendo de la pandemia el Círculo Militar, comienza a operar realmente a partir del marzo a abril de ese año cuando se más o menos se normaliza una situación, venimos de una situación donde se nos pide conformar cuenta de cuatro (4) años anteriores del año dos mil dieciocho (2018) hasta el año dos mil veintidós (2022), donde no recibió el ente superior, no se realizó correcciones a las auditorías que se realizaron en ese momento y lo permitió la época de la pandemia era consona para poder tomar acciones correctivas en los hallazgos encontrados por ejemplo el caso de la conformación de la Junta Directiva de la revisión de los estatutos había el tiempo suficiente si estamos hablando del año cincuenta y tres (53) en el cincuenta y ocho (58) ocurren eventos que cambian inclusive la organización del país presentando los últimos avances o correcciones que se hicieron hasta el año ochenta y cinco debe de considerarse también allí porque no se ejecutó en esos años y ahí vamos a encontrar trabas que son desde el punto de vista legal

porque la conformación de las Juntas Administradoras del círculo no es competencia del presidente del instituto sino que se eleva a Junta Superior Inclusive presidencial por los mismos decretos de fundacionales que tiene el Instituto que no fueron corregidos del tiempo y permanecieron hasta el año ochenta (80) que fue la última revisión y no fueron corregidos por los otros cambios históricos que ocurrieron en el País, de ahí se desprende que en la serie los siguientes hallazgos no puedan ser cumplidos porque los estatutos no lo permiten, no lo permitieron, sin embargo se hicieron las coordinaciones ante los entes superiores para solicitar las conformaciones de las Juntas especiales superiores que tendrían que revisar todo ese proceso administrativo, durante lo largo de ese tiempo para poder ir solventando estoy seguro que al día de hoy porque uno indaga y pregunta y se entera si existe ahorita una Junta Administradora en el instituto Círculo Militar y todavía no porque hay que corregir una situación que viene arrastrándose históricamente, o sea que la decisión no depende ni incluso ni del Presidente actual del Instituto para poder corregir esa falla encontrada en esos hallazgos, bien en cuanto a la parte del manejo de la moneda extranjera, también tenemos que recordar que para ese momento la moneda extranjera no era oficialmente tomada como lo es ahorita para transacciones y forma parte de la legalidad sin embargo, se generaron directivas procedimientos pero posteriores a esta fecha en la cual se está juzgando acá en la actuación de los funcionarios que me acompañaron en esa gestión quiere decir que se nos está exigiendo que cumplamos en un (1) año donde no existían unas normas, unas normas que no estaban establecidas para ese momento repito que una situación una coyuntura histórica que se estaba atravesando en esa situación donde esa moneda si bien no estaba legalizada desde el punto de vista jurídico legal establecido con directrices, normas, procedimientos, etcétera, era de facto la moneda o para la transacción comercial inclusive cuando se habla de la parte de los bonos en volumen o estipendio que se le daba al personal como una medida motivacional para evitar el éxodo del abandono de las funciones como ocurrió en época pandemia y posteriormente donde los funcionarios públicos abandonadas sus instituciones por no conseguir las remuneraciones para poder sostener en las situaciones dentro de su hogar en su vida buscando otras oportunidades y otras opciones y así de manera General mi Mayor General de los treinta y ocho (38) hallazgos, iniciados por parte de la comisión, que tengo que estar en conocimiento que aquí no hay ningún miembro de esas comisiones que nos auditaron en ese período sin embargo es bastante curioso que fíjense el abogado que hace la imputación refiere a fecha del año veinticuatro (24) donde son los informes finales sin embargo durante la gestión del año veintitrés (23), nosotros fuimos objeto de los años 22 y 23 de varias auditorías por parte de la Contraloría sin embargo, no se recibieron los informes preliminares para tomar acciones correctivas ningún informe de resultados o recomendación u observaciones para entregar descargos en esa fecha y por otra parte es importante

también que esté de conocimiento para la toma de decisiones o las recomendaciones que usted y su equipo tendrán que hacer a la digna superioridad que todo esto parece muy bien explicado en el acta de entrega que elaboramos, sin embargo no fue recibida en el momento que fue consignada dándole cumplimiento a los estatutos por parte de la administración que entregaba y otro aspecto a considerar es bastante importante es que estos casos se ventilaron en la Inspección General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, es decir que de todos estos hechos se incrementan a partir del año veintitrés (23), fueron investigados por profesionales por comisiones con expertos en relación no nada más estos hallazgos sino a otros hallazgos otras situaciones que fueron imputadas y que en ningún momento se consiguieron elementos para considerar ni daños al patrimonio, ni lesión sino que por el contrario de las results de eso remiten nuevamente el caso a la Contraloría, para que tome decisiones administrativas sobre los procedimientos pero, no se pudo evidenciar ni comprobar ninguna situación de lesión al patrimonio ni, dolo, etcétera otros tipos de delitos que pudiesen trascender a lo penal en virtud de que la verdad material demostraba por sí sola que las actuaciones que se hicieron en ese período indiscutiblemente representaron más bien fue un avance y un progreso al Instituto Comunitario que es público comunicacional y notorio porque tenemos los videos que demuestran cómo se recibieron las instalaciones cómo se recibió al personal cómo se recibió en general la administración del instituto y cómo a lo largo del tiempo se hicieron los esfuerzos con un extraordinario tipo de trabajo que me acompañó allí por supuesto con sus errores y equivocaciones que pudieron tener algunos y acciones que fueron tomadas en caliente en ese momento con destituciones, con revisiones, con nombramiento de comisiones asesoras para que investigaran, indagaran la verdadera que estaba ocurriendo y tomando las acciones correctivas en muchísimos procesos pero sin lugar a duda el hecho de que el Ministro de la Defensa haya ratificado en el año veintidós (22), la continuidad de esa administración en virtud de los resultados obtenidos sin lugar a duda es una prueba de que los avances, los progresos, la mejora, los desarrollos, el incremento del bienestar, el patrimonio del instituto se elevó hasta el año veintitrés 2023, que es entregada a la administración para el posterior pase a la reserva activa lo que es en evidencia también que bueno allí sería importante hacer una revisión más profunda de esos hallazgos porque si venimos con esa tasa de 38 a 31, de 31 a 24 y si hubiesen tenido que tomar decisiones o recomendaciones en base a los primeros 38 hallazgos que se obtuvieron ahí se hubiesen incurrido en un acta de no observación total de la justicia o de ser presentada. Esa situación la hemos explicado muy bien en cada una de las sustentos, las pruebas y la documentación que se entregó para cada hallazgo refutada con la realidad que demuestra a nuestro criterio y ante las leyes y ante los expertos consultados que pudiesen ser tomados como uno en observancia, uno sin embargo no da pie para una toma de acciones que puedan perjudicar la naturaleza pues de la trayectoria

administrativa de todos los integrantes de la administración con por supuesto salvo con las responsabilidades personales que cada uno tiene que asumir, en este caso en lo particular quiero dar sentido que son allí observados situaciones o casos, hallazgos que están relacionados directamente con partes jurídicas y administrativas, si es así porque el consultor jurídico que teníamos en ese momento el asesor jurídico, que forma parte de la institución, se quedó solamente en la fase investigativa, no pasó más allá debiendo tener responsabilidad, no estoy diciendo que no es responsable, sino que utilizando los argumentos legales que lo soportan por su altísima preparación, además por el conocimiento de la cultura militar sabiendo que ya esta situación fue ventilada ante la Inspección General de la Fuerza Armada, sin lugar a dudas hace determinar que no conduce el hecho de llevar al consultor jurídico, al asesor jurídico hasta las instancias de determinación de responsabilidad porque en su momento cumplió con la asignación que tenía, con su misión, con sus responsabilidades asignadas y en el marco de lo que le competía la ley, indiscutiblemente se traduce o se refleja también a parte de la administración o a toda la administración desde la presidencia a todos los involucrados, es un proceso administrativo que debe ser revisado por un asesor legal, bien, entonces seguramente ahí está con una profunda investigación que están los alegatos, están los soportes y está toda la justificación a esta situación, bueno, de manera General, mi Mayor General, esta es la situación planteada por ahora y en base a lo que estableció el abogado de la parte que discuta, eso es todo por ahora lo que pongo acá. Gracias."

El ciudadano **CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, solicitó al Abogado Instructor informar de las results del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa sustanciada en ocasión de los hechos imputados del ciudadano **CAPITÁN DE NAVÍO** en situación de reserva activa **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.258.558**, en su carácter de **ADMINISTRADOR** del **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS (IACFA)**, en el período correspondiente del 01ENE2022 hasta el 31DIC2022.

El Abogado Instructor señaló que: "En relación al **CAPITÁN DE NAVÍO** en situación de reserva activa, **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 7.258.558**, en su carácter de **ADMINISTRADOR** del **INSTITUTO AUTÓNOMO DEL CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, para el ejercicio económico financiero del año 2022, le fue señalado un conjunto de actos hechos u omisiones mencionados anteriormente en la apertura de la audiencia oral y pública, asimismo se le notifico y ratifico los hechos a través del acta de inicio de fecha 23ABR2025, evidenciándose de esa manera su debido conocimiento previo. Por consiguiente, en el lapso de promoción de prueba el ciudadano antes mencionado, ejerce su defensa donde consigna escrito y en su peticion promueve como testigos a **dos (2)** ciudadanos. En fecha 27MAY2025

se pronuncia la **Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa** a través de auto de fecha 27MAY2025, admite un (1) testigo, el ciudadano **ARMANDO JOSÉ MUÑOZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.532.260, de profesión contador público e inadmite a un (1) testigo promovido, debido a que no cumple con los extremos legales establecidos en el Código de Procedimiento Civil como lo contempla el artículo 482. En fecha 05 de junio del 2025, se notifica al ciudadano promovido como testigo **ARMANDO JOSÉ MUÑOZ TORRES**, antes identificado. En fecha 19 de junio del 2025, se realiza auto a los fines de dejar constancia que el ciudadano **ARMANDO JOSÉ MUÑOZ TORRES**, titular de la cédula de Identidad N.º V- 5.532.260, compareció ante la **Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa** y manifestó su intención de no declarar como testigo a favor del **CAPITÁN DE NAVÍO** en situación de reserva activa, **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, antes identificado, que no le informó sobre su promoción como testigo en dicho procedimiento administrativo. Por las razones antes expuestas se pudo evidenciar que el **CAPITÁN DE NAVÍO** en situación de reserva activa **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.258.558, en el ejercicio de sus funciones como administrador del Instituto Autónomo del Círculo de las Fuerzas Armadas, no cumplió a cabalidad con las funciones inherentes a su cargo que en resumen eran planificar, verificar, supervisar, garantizar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos, establecer mecanismos que permitan aplicar de manera obligatoria, las normas y directrices aplicadas por la Superintendencia de Bienes Públicos (**SUDEBIP**) así mismo salvaguardar los recursos y bienes públicos asignados a ese instituto, lo que conlleva a un daño inminente al patrimonio público.

Estas acciones están previstas en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa subsumidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, textualmente establece:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

Numeral 1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratista que corresponda en cada caso según lo previsto en la Ley de Licitación de Contrataciones o la normativa aplicable.

Numeral 2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley.

Numeral 7. La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.

Numeral 9. La omisión del control previo.

Numeral 21. Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

Numeral 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contraria a una norma legal o sub legal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

En consecuencia, el Abogado Instructor solicitó al ciudadano **CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA** muy respetuosamente ante su competente autoridad que el ciudadano **CAPITÁN DE NAVÍO** en situación de reserva activa, **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.258.558, **PRIMERO:** Sea declarado responsable administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, **SEGUNDO:** La imposición de la respectiva multa según el artículo 94 de la ley en comento y **TERCERO:** La formulación de reparo, de conformidad con lo tipificado en el artículo 95 de la ley ut supra.

En este estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano **CAPITÁN DE NAVÍO ADELSON (RA) BARRERA GONZÁLEZ ADELSON**, tomando la palabra y manifestó: "Buenos días, mi Mayor General, buenos días, personal. Me apego al precepto constitucional".

El ciudadano **CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, solicitó al Abogado Instructor informar de los resultados del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa sustanciada en ocasión de los hechos imputados a la ciudadana **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de Identidad N° V-13.532.261, en su carácter de **JEFE DE DIVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS** del **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS (IACFA)**, en el periodo correspondiente del 16MAR2022 hasta el 31DIC2022, relacionado con los siguientes actos hechos u omisiones:

N° 28. DEL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES PÚBLICOS.

Durante la auditoría practicada al Instituto Autónomo Círculo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se observó que carece del Inventario General de Bienes Públicos para el Ejercicio Económico Financiero 2022.

N° 30. BIENES POR INCORPORAR.

Durante la revisión de la muestra seleccionada de operaciones ejecutadas por el **IACFA**,

se observó la adquisición de bienes por la cantidad **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.155.716,66)**, evidenciándose la ausencia de incorporación en los Inventarios de bienes públicos, de acuerdo a la siguiente relación:

N°	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	N° OC/OS Y FECHA	MONTO TOTAL DE LA ORDEN CON O SIN IVA	N° Y FECHA DE LA FACTURA
1	CENTRO DE IMPRESIÓN DIGITAL 3007, C.A	CUADRO ARTÍSTICO 30X40CM CON MARCO DORADO	ORDCO17 5 DEL 17JUN2022	1.131,70	0000010118 DEL 17JUN2022
2	COLCHONERA FLEX, C.A	ADQUISICIÓN DE COLCHONES	ORDCO37 4 DEL 17JUN2022	5.420,00	00000061 DEL 17JUN2022
3	SOFTTECH COMPUTER, C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS	NO POSEE	16.112,40	COTIZACIÓN DEL 19AGO2022
4	INVERSIONES GF	CÁMARA Y CABLES	NO POSEE	1.247,23	00024249 DEL 23FEB2022
5	EL REY DEL BLOQUE 2008, C.A	ADQUISICIÓN DE 2 FREGADEROS	NO POSEE	1.734,20	COPIA 00181 DFI 23NOV2022
6	TIENDAS DAKA	AIRE ACONDICIONADO PARA HABITACIÓN SEDE PRINCIPAL	NO POSEE	6.831,15	00023848 DEL 10NOV2022
7	EL REY DEL CALENTADOR	CALENTADOR PARA HABITACIONES SEDE	NO POSEE	4.640,00	00029608 DFI 11NOV2022
8	FENICKS C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARA Y EQUIPO DE VIGILANCIA	NO POSEE	16.027,14	FM-00000607 DEL 31MAY2022
9	LEADER MOTORCYCLE, C.A	COMPRA DE 02 MOTOCICLETAS EMPÍRE	NO POSEE	27.585,42	72418 DEL 03MAY2022
10					72417 DEL 03MAY2022
11	GRUPO NOFA, C.A	PARRILLERA, LAVADORA, ELECTROSONIC LG 55, BARRA DE SONIDO	NO POSEE	12.771,05	00001130 DEL 24ABR2022
12	INVERSIONES AZULEJITO, C.A	PGO DE FACT N°09	NO POSEE	4.795,68	000009 DEL 29MAR2022
13	MILVIA MIRVELIS CORDOVA BUROZ	MESAS, SILLAS, MUEBLES, POLTRONA, BASES PUFF, CORNETAS, ESTANTE Y AIRE ACONDICIONADO	NO POSEE	33.375,00	NO POSEE
14	INGENIERIA VK1, C.A	PARRILLERA	NO POSEE	4.649,28	00037 DEL 20MAY2022
15	SERVICIOS FRAN FUEGO, C.A	ADQUISICIÓN DE AIRE ACONDICIONADO	ORDCO 463 DEL 07JUL2022	4.940,53	000475 DEL 07JUL2022
16	INVERSIONES BLAGREY 8998, C.A	ADQUISICIÓN DE 5 VENTILADORES	ORDCO33 7 DEL 03MAY2022	894,59	00000084 DEL 03MAY2022
17	IMPRESORAS FISCALES DISUTECA, C.A	IMPRESORA FISCAL PARA EL BOWLING	ORDCO 491 DEL 05AGO2022	6.253,20	00000751 DEL 05AGO2022
18	TIENDAS DAKA	LAVADORA 12KG SEMIAUTOMÁTICA, AIRE ACONDICIONADO 12000BTU HYUNDAI, BARRA DE SONIDO HYUNDAI TV 55PULG HYUNDAI	ORDCO47 6 DEL 21JUN2022	7.807,79	00023796 DEL 21JUN2022
TOTAL				Bs. 155.716,66	

Durante la revisión de la muestra seleccionada por parte del equipo auditor, se evidenció un faltante de Bienes por Incorporar comprendido por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 155.716,66)**. Ahora bien, en los descargos presentados por la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO** en calidad de **JEFE DE DIVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS** y el **VICEALMIRANTE (RA) GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS** en su condición de cuentadante, se evidencia que algunos bienes ya se encuentran incorporados en el Movimiento de Inventario General los siguientes Bienes:

N°	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL DE LA ORDEN CON O SIN IVA	INVENTARIO GENERAL
1	CENTRO DE IMPRESIÓN DIGITAL 3007, C.A	CUADRO ARTÍSTICO 30X40CM CON MARCO DORADO	1.131,70	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
3	SOFTTECH COMPUTER, C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS	16.112,40	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B

9	LEADER MOTORCYCLE, C.A	COMPRA DE 02 MOTOCICLETAS EMPIRE	27.585,42	MOVIMIENTO 14-AMI 0005-2030
12	MILVIA MIRVELIS CORDOVA BUROZ	MESAS, SILLAS, MUEBLES, POLTRONA, BASES PUFF, CORNETAS, ESTANTE Y AIRE ACONDICIONADO	33.375,00	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B LAS BASES DE TORTA, POLTRONA NEGRA, MUEBLE GRIS Y TRES MESAS AUSENTES
14	SERVICIOS FRAN FUEGO, C.A	ADQUISICIÓN DE AIRE ACONDICIONADO	4.940,53	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
15	INVERSIONES BLAGREY 8998, C.A	ADQUISICIÓN DE 5 VENTILADORES	894,59	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
16	IMPRESORAS FISCALES DISUTECA, C.A	IMPRESORA FISCAL PARA EL BOWI TING	6.253,20	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
17	TIENDAS DAKA	LAVADORA 12KG SEMIAUTOMÁTICA, AIRE ACONDICIONADO 12000BTU HYUNDAI, BARRA DE SONIDO HYUNDAI TV 55PULG HYUNDAI	7.807,79	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B ACTA DE DONACIÓN Y FALTANTE EL AIRE ACONDICIONADO PORTÁTIL
TOTAL DE BIENES INCORPORADOS AL INVENTARIO GENERAL			Bs. 98.100,63	

Es decir, se encuentran un total de **OCHO (8)** ítems (1, 3, 9, 12, 14, 15, 16 y 17) Bienes incorporados al Inventario General por un monto total de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 98.100,63)**.

Ahora bien, en revisión exhaustiva según lo consignado por parte de los interesados legítimos antes mencionados, se refleja a continuación, que existen un total de **NUEVE (9)** ítems (2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 13) que no han sido Bienes no Incorporados, algunos poseen oficios, otros no fueron ubicables, a continuación, se anexa cuadro de estos Bienes:

Nº	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL DE LA ORDEN CON O SIN IVA
2	COLCHONERA FLEX, C.A	ADQUISICIÓN DE COLCHONES	5.420,00
4	INVERSIONES GF	CÁMARA Y CABLES	1.247,23
5	EL REY DEL BLOQUE 2008, C.A	ADQUISICIÓN DE 2 FREGADEROS	1.734,20
6	TIENDAS DAKA	AIRE ACONDICIONADO PARA HABITACIÓN SEDE PRINCIPAL	6.831,45
7	EL REY DEL CALENTADOR	CALENTADOR PARA HABITACIONES SEDE	4.640,00
8	FFNICKS C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARA Y EQUIPO DE VIGILANCIA	16.027,14
10	GRUPO NOFA, C.A	PARRILLERA, LAVADORA, ELECTROSONIC LG 55, BARRA DE SONIDO	12.271,05
11	INVERSIONES AZULEJITO, C.A	PGO DE FACT N°09	4.795,68
13	INGENIERÍA VKI, C.A	PARRILLERA	4.649,28
TOTAL DE BIENES NO INCORPORADOS AL INVENTARIO GENERAL Y NO UBICABLES			Bs. 57.616,03

En resumen, se reflejan un total de **OCHO (8)** ítems de Bienes Incorporados al Inventario General por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 98.100,63)**, asimismo, se encuentra un faltante de **NUEVE (9)** ítems de Bienes que no han sido incorporados al Inventario y otros que se desconocen su ubicación, el monto total del faltante corresponde a la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 57.616,03)**, para un monto total de bienes por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 155.716,66)**.

En relación a la ciudadana **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.532.261 en su carácter de **(JEFE DE DIVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS)** DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DEL CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS, quien ejerció el cargo desde el 16 marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre 2022, en el lapso de promoción de prueba la ciudadana antes mencionada, ejerce su defensa a través de un escrito de descargo para su valoración, en fecha 21 de mayo del 2025. En fecha 26 mayo 2025, las pruebas documentales promovidas no cumplen con los requisitos legales para ser considerados como medios probatorios válidos de acuerdo a lo establecido en su artículo 429 del Código de Procedimiento Civil; sin embargo, cabe destacar que se le otorgaron tres (3) días para que fueran subsanadas las mismas. En fecha 4 de junio 2025, fueron consignadas las pruebas

documentales promovidas certificadas por el **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO MILITAR DE LA FUERZAS ARMADAS** las cuales debieron ser certificadas por el ente rector en la materia que rige la materia la Superintendencia de Bienes Público (**SUDEBIP**), o en su defecto debió haber promovido como prueba de informe, de conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos a fin que este órgano contralor realizara la solicitud debida. Por las razones antes expuestas se pudo evidenciar que la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.532.261, en el ejercicio de sus funciones como Jefe de División de Bienes Públicos del **INSTITUTO AUTÓNOMO DEL CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, no cumplió de manera eficiente con las funciones inherentes a su cargo que tenía como fin último revisar los movimientos de bienes públicos, supervisar y revisar las rendiciones e inventarios generales, velar por que se mantenga actualizado el inventario general así como supervisar los procesos de enajenación de bienes, velar por que se cumplan los lineamientos de los órganos competentes en materia de la Superintendencia de Bienes Público (**SUDEBIP**), **MPPD**, **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y **CONGEFANB**, lo cual conllevó a un daño inminente al patrimonio público.

Estas acciones están previstas en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa subsumidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece:

Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

Numeral 2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley.

Numeral 9. La omisión del control previo.

Numeral 29. "Cualquier otro acto, hecho u omisión contraria a una norma legal o sub legal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

En consecuencia, el Abogado Instructor solicitó al ciudadano Contralor muy respetuosamente ante su competente autoridad que la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.532.261. **PRIMERO:** Sea declarada responsable administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, **SEGUNDO:** La imposición de la respectiva multa según el artículo 94 de la Ley en comento y **TERCERO:** La formulación de reparo, de conformidad con lo tipificado en el artículo 95 de la ley ut supra.

WILMERBIS CARIAS PACHECO, tomando la palabra la referida Oficial, quien manifestó: "Permiso, mi Mayor General, permiso, mi General de División, permiso, mis superiores, bueno, para comenzar, en el año dos mil veintidos (2022), en lo que yo recibí el cargo, definitivamente, primero, allí no había un responsable como tal en el Departamento de Bienes Públicos, no existía un inventario general por el que yo pudiera comenzar mi trabajo, no había computadoras, no había por dónde comenzar mi trabajo de actualización, bueno, el inventario del hotel, a pesar de que los estados financieros del hotel eran diferentes, estaba sumido al inventario general de la sede, era algo totalmente contrario a lo que debería ser, sin embargo, bueno, se comenzó a trabajar como se podía, comenzó la actualización de los inventarios de bienes públicos como se pudo, sin personal, ¿verdad? y con el único listado que teníamos disponible, que fue el único inventario que teníamos, que fue justamente la entrega que se le hizo a mi Almirante cuando recibió, fue un trabajo que se hizo lento al principio porque en ese inventario general no fue un inventario real, fue un inventario donde pudimos observar que existían incluso en ese inventario vasos de vidrio, lámparas domo, o sea, de verdad, un inventario fuera de lo normal, un inventario que no estaba dentro de los reglamentos, pero eso fue lo único que nosotros teníamos disponible para la fecha, y no teníamos ni equipo ni personal, con eso nosotros arrancamos el trabajo, obviamente cuando se presenta la comisión ya nosotros habíamos comenzado el trabajo, sin embargo, no teníamos nada disponible porque el trabajo iba muy lento, en realidad el impulso se le dio según ya nosotros teníamos la asesoría de un personal que habíamos contratado, que era una contadora, que era quien nos estaba asesorando, el impulso en realidad se le dio cuando llega mi General Pérez Mota, que contratamos personal, que comenzamos el trabajo, tenemos el equipo, comenzamos a recibir los cursos por parte de la Superintendencia de Bienes Públicos entonces, bueno, allí es donde comienza nuestro trabajo real, en cuanto a todas las incorporaciones que se mencionan en la auditoría de los hallazgos, muchas de esas incorporaciones yo me entero justamente en los hallazgos, en realidad esas no fueron adquisiciones que yo me enteré en el momento, no sabía de esas compras, todas esas compras, toda esa información me la entregó el capitán de Corveta Ruiz, que era el Jefe de Habilitación y caja, y muchos de esas compras de hecho en estas incorporaciones de bienes públicos no están en la sede, pero sí están en Puerto Nuevo, por ejemplo, en los hallazgos que yo presenté, muchos de estos bienes públicos están en Puerto Nuevo, en lo que es la habitación del presidente en Puerto Nuevo, por ejemplo, la parrillera, las barras de sonido y todo eso está allí abajo, hay muchas cosas que yo no incorporé, de hecho en los hallazgos lo coloqué no por falta de información, sino porque por ejemplo los colchones no son considerados bienes públicos, incluso los coloqué allí, los fragadores, de hecho en Puerto Nuevo con los Comités de Control de Bienes Públicos, etc."

de toda la doctrina que nosotros recibimos, pues obviamente ellos nos colocan los catálogos de lo que son considerados bienes públicos y lo que no, por lo que no hice la carga como tal, sea, después de año y medio, porque no solamente llevaba la sede, también llevaba las catorce (14) sucursales, fue un trabajo fuerte, sin embargo se logró la carga inicial del registro como tal en las Superintendencias de Bienes Público, y todo eso está cargado, pero en la sucursal de Puerto Nuevo, no está cargado en los inventarios de la sede, pero está cargado en Puerto Nuevo. Faltaron alires acondicionados que definitivamente no conseguí, no recibí la información de donde estaba, pero la mayoría de esos bienes sí están allá abajo los colchones están en la habitación de Puerto Nuevo, las parrilleras, las barras de sonido, y todos los fregaderos están allá abajo, solo que no están considerados bienes públicos por lo que no hice la incorporación correspondiente, y bueno, ya se terminó el registro y se hizo el saneamiento, y por supuesto el inventario general que fue el que entregué en su momento."

Asimismo, el ciudadano Abogado Instructor efectuó la entrega del expediente contentivo del acervo probatorio, que dio inicio al Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, correspondiente a los tres (03) presuntos responsables. Asimismo, el ciudadano General de División Manuel Alejandro Cova Cardona, en su carácter de Defensor Público Militar, manifestó "Mi Mayor General, en primera instancia, quiero dejar constancia, que en la presente audiencia, el ciudadano **VICEALMIRANTE** en situación de reserva activa, **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 7.951.089**, se presentó en la presente audiencia con sus respectivos abogados de confianza. En el caso del ciudadano **CAPITÁN DE NAVÍO**, en situación de reserva activa, **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 7.258.558** y la ciudadana **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.532.261**, ambos se presentaron a la presente audiencia sin sus abogados de confianza, por lo que el Estado le proveyó de un defensor público militar, en la presente audiencia oral y pública. Asimismo, es importante dejar constancia que en el presente procedimiento en esta audiencia oral y pública y lo que se antecedió en las actas procesales, en notificaciones respectivas, cumpliendo el debido proceso y, por supuesto, en la parte de los derechos humanos. Razón por la cual es importante que esta institución, la Defensa Pública Militar, como institución garantista de nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dejar constancia en el presente acto y en la presente audiencia oral y pública que se deje constancia en acta."

Una vez cumplidas con todas las fases y extremos legales en la presente audiencia Oral y Pública del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, establecido en los artículos del 95 al 103 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en la cual se garantizó el debido

proceso y el Derecho a la Defensa consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a los imputados: el ciudadano **VICEALMIRANTE** en su condición de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 7.951.089**, quien desempeñó el cargo de (**PRESIDENTE**) en el **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS (IACFA)**, se presentó en esta audiencia oral y pública con su respectiva defensa privada, la ciudadana **CRISTINA ISABEL MARINO CAUSI**, titular de cédula de Identidad **Nº V-9.620.362**, Abogado en ejercicio, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el **Nº. 43.491**; el **CAPITÁN DE NAVÍO** en situación de reserva activa **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de Identidad **Nº V-7.258.558**; y la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.532.261**, estos dos últimos se presentaron en la audiencia oral y pública sin el debido acompañamiento de abogados de confianza, sin embargo en aras de salvaguardar el proceso garantista se les proveyó en este acto de Defensores Públicos adscritos a la Defensa Pública Militar, identificados como: ciudadano **CORONEL EDUAR JESÚS GONZÁLEZ MEDINA**, titular de cédula de Identidad **Nº. V-11.804.671**, Abogado en ejercicio inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el **Nº. 252.772** y la ciudadana **MARINES YELITZA ESCALONA CARRIZALES**, titular de cédula de Identidad **V-10.503.218**, Abogado en ejercicio inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el **Nº. 68.434**, a fin de asistirlos legalmente, motivado a que no vinieron acompañados de abogados. En razón de ello, este Órgano Contralor considera que se garantizó cabalmente el principio de legalidad; y así se establece. Acto seguido tomó la palabra el ciudadano **CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA** expresando: "a los fines de valorar los argumentos antes expuestos y emitir una decisión, una vez oídos los alegatos, se suspende la audiencia hasta las 15:00 de la tarde horas." Reanudada la misma, en el lugar indicado, toma la palabra el ciudadano **SUB-CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, quien manifiesta lo siguiente: "De conformidad al Auto Administrativo Nro. 001 de fecha 12 de Agosto del 2025, en el cual el ciudadano **MAYOR GENERAL JOSÉ RAFAEL SERRANO GOTERA CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, facultó al ciudadano **GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ MIGUEL MONTOYA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.931.316**, Sub-Contralor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para darle lectura al acta de decisión."

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuestos por los ciudadanos plenamente identificados en el Acto Oral y Público realizado con objeto del procedimiento administrativo, **VICEALMIRANTE** en su condición de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 7.951.089**, quien desempeñó el cargo de (**PRESIDENTE**) en el **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS (IACFA)**, para el ejercicio económico financiero del 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, le fueron señalados un conjunto de actos, hechos u omisiones los cuales fueron mencionados en la apertura de la Audiencia Oral y Pública, asimismo notificados y ratificados a través del auto de inicio de fecha 23ABR2025, evidenciándose de esa manera su debido conocimiento previo, analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuesto por el ciudadano **VICEALMIRANTE** en su condición de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 7.951.089**, realizado con objeto del procedimiento administrativo; este Órgano de Control Fiscal, durante el ejercicio de sus funciones como **PRESIDENTE Y MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DEL CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, no fueron suficientes para desvirtuar los actos hechos y omisiones anteriormente señalados, no implementó los mecanismos de control interno necesarios para salvaguardar los bienes y recursos públicos, lo cual constituye una omisión que contraviene los principios de legalidad, transparencia y buen manejo de los recursos estatales, se realizaron contrataciones sin ningún tipo de aplicación de los procedimientos para la contratación de acuerdo a lo establecido a la Ley de Contrataciones Públicas, afectando el principio de legalidad y transparencias en el buen manejo y uso de los recursos. Así mismo no cumplió a cabalidad con las funciones inherentes a su cargo que tenía como fin último controlar, planificar, verificar, supervisar, garantizar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos, y de igual manera salvaguardar los recursos y bienes públicos asignados a ese instituto, lo que conllevó a un daño inminente al patrimonio público. Conductas que se subsumen en los numerales 1,2,7,9,21,29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En atención a la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuestos en el Acto Oral y Público realizado con objeto del procedimiento administrativo, el ciudadano **CAPITÁN DE NAVÍO**, en situación de reserva activa, **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 7.258.558**, **DE LAS FUERZAS ARMADAS**, para el ejercicio económico financiero del 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, le fueron señalados un conjunto de actos, hechos u omisiones los cuales fueron mencionados en la apertura de la Audiencia Oral y Pública, asimismo notificados y ratificados a través del auto de inicio de fecha 23ABR2025, evidenciándose de esa manera su debido conocimiento previo.

En relación, a la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuesto por **CAPITÁN DE NAVÍO** en situación de reserva activa **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.258.558**, en su carácter de **ADMINISTRADOR** del **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS (IACFA)**, en el período correspondiente del 01ENE2022 hasta el 31DIC2022, realizado con objeto del procedimiento administrativo; este Órgano de Control Fiscal, durante el ejercicio de sus funciones como **ADMINISTRADOR** del **INSTITUTO AUTÓNOMO DEL CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, no fueron suficientes para desvirtuar los actos hechos y omisiones anteriormente señalados, por cuanto no implementó los mecanismos de control interno necesarios para salvaguardar los bienes y recursos públicos, lo cual constituye una omisión que contraviene los principios de legalidad, transparencia y buen manejo de los recursos estatales, se realizaron contrataciones sin ningún tipo de aplicación de los procedimientos para la contratación de acuerdo a lo establecido a la Ley de Contrataciones Públicas, afectado de esta el principio de legalidad y transparencias en el buen manejo y uso de los recursos, en el ejercicio de sus funciones como **Administrador** del **Instituto Autónomo del Círculo de las Fuerzas Armadas**, no cumplió a cabalidad con las funciones inherentes a su cargo que en resumen eran planificar, verificar, supervisar, garantizar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos, establecer mecanismos que permitan aplicar de manera obligatoria, las normas y directrices aplicadas por la Superintendencia de Bienes Público (**SUDEBIP**) así mismo salvaguardar los recursos y bienes públicos asignados a ese instituto, lo que conllevó a un daño inminente al patrimonio público. Conductas que se subsumen en los numerales 1,2,7,9,21,29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. De la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuestos en el Acto Oral y Público realizado con objeto del procedimiento administrativo, la ciudadana **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.532.261**, en su carácter de **JEFE DE DIVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS** del **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS**

ratifican dos (02) actos, hecho y omisiones los cuáles fueron mencionados en la apertura de la Audiencia Oral y Pública, asimismo notificados y ratificados a través del auto de inicio de fecha 23ABR2025, evidenciándose de esa manera su debido conocimiento previo.

Nº 28. DEL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES PÚBLICOS.

Durante la auditoría practicada al Instituto Autónomo Círculo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se observó que carece del Inventario General de Bienes Públicos para el Ejercicio Económico Financiero 2022.

Nº 30. BIENES POR INCORPORAR.

Durante la revisión de la muestra seleccionada de operaciones ejecutadas por el IACFA, se observó la adquisición de bienes por la cantidad **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.155.716,66)**, evidenciándose la ausencia de incorporación en los Inventarios de bienes públicos, de acuerdo a la siguiente relación:

Nº	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	Nº OC/OS Y FECHA	MONTO TOTAL DE LA ORDEN CON O SIN IVA	Nº Y FECHA DE LA FACTURA
1	CENTRO DE IMPRESIÓN DIGITAL 3007, C.A	CUADRO ARTÍSTICO 30X40CM CON MARCO DORADO	ORDCO4 75 DEL 17JUN2022	1.131,70	0000010118 DEL 17JUN2022
2	COLCHONERA FLEX, C.A	ADQUISICIÓN DE COLCHONES	ORDCO3 74 DEL 17JUN2022	5.420,00	00000061 DEL 17JUN2022
3	SOFITECH COMPUTER, C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS	NO POSEE	16.112,40	COTIZACIÓN DEL 19AGO2022 00024249 DEL 23FEB2022
4	INVERSIONES GF	CÁMARA Y CABLES	NO POSEE	1.247,23	00024249 DEL 23FEB2022
5	EL REY DEL BLOQUE 2008, C.A	ADQUISICIÓN DE 2 FREGADEROS	NO POSEE	1.734,20	COPIA 00484 DEL 23NOV2022
6	TIENDAS DAKA	AIRE ACONDICIONADO PARA HABITACIÓN SEDE PRINCIPAL	NO POSEE	6.831,45	00023848 DEL 10NOV2022
7	EL REY DEL CALENTADOR	CALENTADOR PARA HABITACIONES SEDE	NO POSEE	4.640,00	00029608 DEL 11NOV2022
8	FENICKS C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARA Y EQUIPO DE VIGILANCIA	NO POSEE	16.027,14	FM 00000607 DEL 31MAY2022
9	LEADER MOTORCYCLE, C.A	COMPRA DE 02 MOTOCICLETAS	NO POSEE	27.585,42	72418 DEL 03MAY2022
10					12417 DEL 03MAY2022
11	GRUPO NOFA, C.A	PARRILLERA, LAVADORA, ELECTROSONIC LG 55, BARRA DE SONIDO	NO POSEE	12.271,05	00001130 DEL 24ABR2022
12	INVERSIONES AZULEJITO, C.A	PGO DE FACT N°09	NO POSEE	4.795,68	000009 DEL 29MAR2022
13	MILVIA MIRVELIS CORDOVA BUROZ	MESAS, SILLAS, MUEBLES, POLTRONA, BASES PUFF, CORNETAS, ESTANTE Y AIRE ACONDICIONADO	NO POSEE	33.375,00	NO POSEE
14	INGENIERIA VK1, C.A	PARRILLERA	NO POSEE	4.649,28	00037 DEL 20MAY2022
15	SERVICIOS FRAN FUEGO, C.A	ADQUISICIÓN DE AIRE ACONDICIONADO	ORDCO 463 DEL 07JUL2022	4.940,53	000475 DEL 07JUL2022
16	INVERSIONES BLAGREY 8998, C.A	ADQUISICIÓN DE 5 VENTILADORES	ORDCO3 37 DEL 03MAY2022	894,59	00000084 DEL 03MAY2022
17	IMPRESORAS FISCALES DISUTECA, C.A	IMPRESORA FISCAL PARA EL BOWLING	ORDCO 491 DEL 05AGO2022	6.253,20	00000751 DEL 05AGO2022
18	TIENDAS DAKA	LAVADORA 12KG SEMIAUTOMÁTICA, AIRE ACONDICIONADO 12000BTU HYUNDAI, BARRA DE SONIDO HYUNDAI TV 55PULG HYUNDAI	ORDCO4 76 DEL 21JUN2022	7.807,79	00023796 DEL 21JUN2022
TOTAL				Bs. 155.716,66	

Durante la revisión de la muestra seleccionada por parte del equipo auditor, se evidenció un faltante de Bienes por Incorporar comprendido por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON**

SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 155.716,66). Ahora bien, en los descargos presentados por la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO** en calidad de Jefe de División de Bienes Públicos y el **VICEALMIRANTE (RA) GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS** en su condición de cuentadante, se evidencia que algunos bienes ya se encuentran incorporados en el Movimiento de Inventario General los siguiente Bienes:

Nº	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL DE LA ORDEN CON O SIN IVA	INVENTARIO GENERAL
1	CENTRO DE IMPRESIÓN DIGITAL 3007, C.A	CUADRO ARTÍSTICO 30X40CM CON MARCO DORADO	1.131,70	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
3	SOFITECH COMPUTER, C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS	16.112,40	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
9	LEADER MOTORCYCLE, C.A	COMPRA DE 02 MOTOCICLETAS	27.585,42	MOVIMIENTO 14-AMI 0005-2030
12	MILVIA MIRVELIS CORDOVA BUROZ	MESAS, SILLAS, MUEBLES, POLTRONA, BASES PUFF, CORNETAS, ESTANTE Y AIRE ACONDICIONADO	33.375,00	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B LAS BASES DE TORTA, POLTRONA NEGRA, MUEBLE GRIS Y 1RES MESAS AISIENTES
14	SERVICIOS FRAN FUEGO, C.A	ADQUISICIÓN DE AIRE ACONDICIONADO	4.940,53	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
15	INVERSIONES BLAGREY 8998, C.A	ADQUISICIÓN DE 5 VENTILADORES	894,59	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
16	FISCALES DISUTECA, C.A	IMPRESORA FISCAL PARA EL BOWLING	6.253,20	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B
17	TIENDAS DAKA	LAVADORA 12KG SEMIAUTOMÁTICA, AIRE ACONDICIONADO 12000BTU HYUNDAI, BARRA DE SONIDO HYUNDAI TV 55PULG HYUNDAI	7.807,79	MOVIMIENTO GENERAL ANEXO B ACTA DE DONACIÓN Y FALTANTE EL AIRE ACONDICIONADO PORTÁTIL
TOTAL DE BIENES INCORPORADOS AL INVENTARIO GENERAL				Bs. 98.100,63

Es decir, se encuentran un total de **OCHO (8)** ítems (1, 3, 9, 12, 14, 15, 16 y 17) Bienes incorporados al Inventario General por un monto total de **NOVENTA Y OCHO MIL**. Ahora bien, en revisión exhaustiva según lo consignado por parte de los interesados legítimos antes mencionados, se refleja a continuación, que existen un total de **NUEVE (9)** ítems (2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 13) que no han sido Bienes no Incorporados, algunos poseen oficios, otros no fueron ubicables, a continuación, se anexa cuadro de estos Bienes:

Nº	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL DE LA ORDEN CON O SIN IVA
2	COLCHONERA FLEX, C.A	ADQUISICIÓN DE COLCHONES	5.420,00
4	INVERSIONES GF	CÁMARA Y CABLES	1.247,23
5	EL REY DEL BLOQUE 2008, C.A	ADQUISICIÓN DE 2 FREGADEROS	1.734,20
6	TIENDAS DAKA	AIRE ACONDICIONADO PARA HABITACIÓN SEDE PRINCIPAL	6.831,45
7	EL REY DEL CALENTADOR	CALENTADOR PARA HABITACIONES SEDE	4.640,00
8	FENICKS C.A	ADQUISICIÓN DE CÁMARA Y EQUIPO DE VIGILANCIA	16.027,14
10	GRUPO NOFA, C.A	PARRILLERA, LAVADORA, ELECTROSONIC LG 55, BARRA DE SONIDO	12.271,05
11	INVERSIONES AZULEJITO, C.A	PGO DE FACT N°09	4.795,68
13	INGENIERIA VK1, C.A	PARRILLERA	4.649,28
TOTAL DE BIENES NO INCORPORADOS AL INVENTARIO GENERAL Y NO UBICABLES			Bs. 57.616,03

En resumen, se reflejan un total de **OCHO (8)** ítems de Bienes Incorporados al Inventario General por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 98.100,63)**, asimismo, se encuentra un faltante de **NUEVE (9)** ítems de Bienes que no han sido incorporados al Inventario y otros que se desconocen su ubicación, el monto total del faltante corresponde a la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 57.616,03)**, para un monto total de Bienes por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 155.716,66)**.

En la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuesto por **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.532.261**, en su carácter de **JEFE DE DIVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS** del **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS (IACFA)**, en el periodo correspondiente del 16MAR2022 hasta el 31DIC2022, realizado con objeto del procedimiento administrativo; este

máxima autoridad del **INSTITUTO AUTÓNOMO DEL CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, no fueron suficientes para desvirtuar los actos hechos y omisiones anteriormente señalados, asimismo no implementó los mecanismos de control interno necesarios para salvaguardar los bienes y recursos públicos, conforme a lo establecido en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, específicamente en su Capítulo 4, titulado "Normas de control interno para la administración central y los entes descentralizados funcionalmente", numeral 4.11.9. El numeral 4.11.9 del mencionado Manual regula las responsabilidades relacionadas con la administración y custodia de bienes públicos, estableciendo que los encargados deben implementar mecanismos adecuados para salvaguardar dichos bienes y garantizar su correcto uso y gestión. En este sentido, la ciudadana **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, incumplió con estas obligaciones al no implementar los mecanismos necesarios para proteger los bienes bajo su custodia. Asimismo, conforme al Artículo 55 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, el órgano o ente que tenga la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un Bien Público debe nombrar un encargado o encargada responsable de mantener y administrar el bien, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por el bien custodiado, siempre que sea imputable a su gestión, no cumplió de manera eficiente con las funciones inherentes a su cargo que tenía como fin último revisar los movimientos de bienes públicos, supervisar y revisar las rendiciones e inventarios generales, velar por que se mantenga actualizado el inventario general así como supervisar los procesos de enajenación de bienes, velar por que se cumplan los lineamientos de los órganos competentes en materia de la Superintendencia de Bienes Públicos (**SUDEBIP**), **MPPD**, **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y **CONGEFANB**, lo cual conllevó a un daño inminente al patrimonio público. Conductas que se subsumen en los numerales 2,9,29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

III DISPOSITIVA

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expresadas, se dicta el siguiente pronunciamiento: **PRIMERO: SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de los ciudadanos: **VICEALMIRANTE** en su condición de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.951.089, quién desempeñó el cargo de **PRESIDENTE** en el **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS (IACFA)**, en el período correspondiente del **01ENE2022** hasta el **31DIC2022**, según Resolución Ministerial N° **041436** de fecha **14JUL2021**. El **CAPITÁN DE NAVÍO** en su condición de reserva activa **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad

N° **V-7.258.558**, quién desempeñó el cargo de **ADMINISTRADOR** en el **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS (IACFA)**, en el período correspondiente del **01ENE2022** hasta el **31DIC2022**, según Providencia Administrativa sin número de fecha **10AGO2022**. Y la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.532.261**, quién desempeñó el cargo de **JEFE DE DIVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS**, en el **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS (IACFA)**, en el período correspondiente del **16MAR2022** hasta el **31DIC2022**, según Providencia Administrativa **0035** de fecha **16MAR2022**. Por cuanto se consideran firmes los hechos imputados que vulneraron la normativa legal vigente, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los numerales 1,2,7,9, 21 y 29 del Artículo 91, Artículos 94, 103 y 105 de la ley en comento; además de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 2, 4 y 5 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según lo establecido a cada imputado, referidas a la condición de servidores públicos y a la gravedad de la omisión que comprometió las responsabilidades de los mismos y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglamento, al no haber sido objeto ninguno de los imputados de sanciones previas establecidas en la Ley.

SEGUNDO: Como consecuencia se decide imponer **MULTA** a los ciudadanos: **VICEALMIRANTE EN SITUACIÓN DE RESERVA ACTIVA GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V- 7.951.089, AL **CAPITÁN DE NAVÍO EN SITUACIÓN DE RESERVA ACTIVA ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-7.258.558, Y A LA **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-13.532.261 POR LA CANTIDAD DE UN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 U.T.) A CADA IMPUTADO, QUE SERÁN CALCULADAS EN CERO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 0,40), VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2022, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 42.359 DEL 20 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, QUE EQUIVALEN A CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 400,00). **TERCERO:** SE DECLARA LA FORMULACIÓN DE REPARO A LOS CIUDADANOS: **VICEALMIRANTE EN SITUACIÓN DE RESERVA ACTIVA GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V- 7.951.089, POR LA CANTIDAD DE DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 18.672.345,26). AL **CAPITÁN DE NAVÍO EN SITUACIÓN DE RESERVA ACTIVA ADELSON BARRERA**

GONZÁLEZ, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-7.258.558, POR LA CANTIDAD DE DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 12.350.129,55), Y PARA LA **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-13.532.261, POR LA CANTIDAD DE NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS. (Bs.98.100,63). **CUARTO:** Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República.

La presente Decisión, es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, asimismo, se notifica a los interesados, que contra esta decisión podrán interponer Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo previsto en el Artículo 108 ejusdem, dentro de un lapso de Seis (6) meses contados a partir del día siguiente a su notificación. En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los Actos Administrativos se ordena:

a.- Aplíquese y formalícese las multas a las que se refieren en el presente acto.

b. Particípese de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar las gestiones de cobro a lo que se refiere en el presente acto.

Cumplase. -


JOSE RAFAEL SERBANO GOTERA
MAJOR GENERAL
Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana
Designado según Decreto N° 4.466, de fecha 28 de octubre del 2024
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.994 de fecha 28 de octubre del 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000083

Caracas, 15 de Octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **SEPTIEMBRE 2025**, es de **58,95 %**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de septiembre de 2025, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 3.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 24 OCT 2025

AÑOS 214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 000071

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, y numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2° del artículo 5 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar en el cargo de la Estructura Organizativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, como **Director Estatal del Estado Sucre**, al ciudadano **JOSÉ LUIS ARTEAGA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.991.533.

Artículo 2°. El funcionario designado deberá cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y deberes inherentes al cargo y rendir cuenta de sus actuaciones en los términos y condiciones de Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,



ING. JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 036-2025

Caracas, 23 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JOSÉ DIEGO CASTILLO CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° V-23.423.145, como Presidente de la empresa **FÁBRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A. (SABILVEN)**, conforme a lo aprobado mediante Punto de Cuenta N°: 024-2025, de fecha 22 de octubre de 2025 por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo previstas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Empresa, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
Decreto N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019,
Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.449 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 037-2025

Caracas, 23 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **LUIS GABRIEL APONTE REYES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.589.987**, como **CONSULTOR JURÍDICO** de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. Delegar en el ciudadano **LUIS GABRIEL APONTE REYES**, cédula de identidad N° **V- 16.589.987**, en su carácter de Consultor Jurídico de este Ministerio:

a) Las atribuciones que a continuación se indican:

1. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Consultoría Jurídica.
2. Dar respuesta a las solicitudes de carácter legal dirigidas al Ministerio y firmar la correspondencia externa postal, telegráfica, radiotelegráfica, telefacsimil y correo electrónico, en contestación a dichas solicitudes.
3. Revisar y conformar los actos administrativos, contratos y demás actos jurídicos en que deba intervenir directamente el Ministro, así como la documentación que se relacione con los mismos y,

b) La firma de los siguientes documentos:

1. Suscripción de los contratos de prestación de servicios de carácter laboral.
2. Comunicaciones dirigidas a la Procuraduría General de la República, solicitando dictámenes, pronunciamientos, interpretaciones jurídicas, opiniones, respuesta a cualquier requerimiento legal, oficios remitiendo recaudos y ratificando solicitudes, y expresamente la facultad atribuida por el numeral 17 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deben indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número, de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicado según lo establece el artículo 40 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 5. El Ministro del Poder para la Alimentación puede discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto, en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

ARTÍCULO 7. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 9. El presente acto administrativo deroga la Resolución N° 039-17 de fecha 08 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.277 de fecha 13 de noviembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y
ALIMENTARIOS, C.A.

Caracas, 23 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

Providencia Administrativa N°: 015-2025

Quien suscribe **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, Presidente de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., designado mediante Decreto N° 4.730 de fecha 25 de agosto de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.448, de esa misma fecha, empresa del Estado Venezolano, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, conforme al artículo 1° del decreto N°: 2.325, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 40.907 de fecha 19 de mayo de 2016, actuando bajo las atribuciones conferidas en el numeral 14 de la Clausula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la empresa, en concordancia con lo establecido en los artículos 35, 37 Y 108 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, el cual establece que "...La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, las jefas o jefes de Gobierno y **los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública**, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento." (resaltado nuestro).

CONSIDERANDO

Que debido al volumen y complejidad de las operaciones que realiza la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., se hace necesario hacer una delegación de firmas facultando atribuciones en el Vicepresidente de la Empresa, a fin de aligerar las cargas burocráticas, dinamizando los procesos de la Corporación y acortando los tiempos de respuesta, redundando así en la eficiencia y eficacia de la empresa.

DECIDE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **IGNACIO FERNÁNDEZ MORA**, titular de la cédula de identidad N°: **V-10.238.970** para el cargo de Vicepresidente de la **Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., (CUSPAL)**.

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado mediante la presente providencia, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo previstas en el acta constitutiva de la **Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., (CUSPAL)**, y las demás que le delegue el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación en el marco de sus competencias. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normas legales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3. Delegar en el ciudadano **IGNACIO FERNÁNDEZ MORA**, titular de la cédula de identidad N°: **V-10.238.970**, en su condición de Vicepresidente de la **Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., (CUSPAL)**, las competencias y firmas de los actos y documentos, conforme a las atribuciones del Presidente de la Empresa, establecidas en el Capítulo VI, Clausula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Corporación, establecidas en los numerales que se mencionan a continuación:

7.- Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la Corporación.

8.- Celebrar, ejecutar, así como rescindir o resolver, toda clase de Contratos a modificar o rescindir los actos, contratos, convenios, acuerdos, alianzas y operaciones que la Corporación requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Corporación obligaciones, de acuerdo al monto que le delegue la Junta Directiva de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., (CUSPAL).

10.- Contratar, transferir y prescindir del personal para la Corporación, de acuerdo a la estructura organizativa aprobada por la Junta Directiva, previo cumplimiento a las formalidades de Ley.

20.- Certificar la documentación de toda índole requerida a la compañía, pudiendo delegar esta atribución en el personal Directivo, de acuerdo a las funciones que realice.

ARTÍCULO 4. En el ejercicio de las atribuciones delegadas, el referido ciudadano realizará los siguientes actos:

- 1.-Emanar oficios dando respuesta sobre reclamos, denuncias interpuestas por agentes externos e internos.
- 2.-Otorgar certificaciones de documentos originales que reposan en la Corporación, solicitados por los diferentes organismos públicos.
- 3.-Suscribir comunicaciones o documentos de casos puntuales relativos a las Plantas y Silos de la Corporación.
- 4.-Solicitar de información a los Almacenes, Plantas y Silos.
- 5.-Comunicaciones de notificación a los entes públicos y privados sobre reuniones para conciliar las cuentas.
- 6.-Reparar las maquinarias y equipos de las unidades productivas necesarios para la conservación y mantenimiento de los productos.
- 7.- Suscribir comunicaciones en respuesta a los oficios externos recibidos por la Oficina de Atención al Ciudadano.
- 8.- Elaborar Puntos de Cuentas del Personal que ingresa a la Corporación, renovación de Contratos, transferencias, promociones, asignaciones, comisión de servicio, encargadurías, oficios de designación y contratos laborales.

ARTÍCULO 5. Los actos y documentos precedentemente firmados con el motivo de éste acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la Providencia Administrativa, así como la fecha y el número de la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 6. El ciudadano **IGNACIO FERNÁNDEZ MORA**, objeto de esta delegación, presentará mensualmente o cuando así le sea requerido, al Presidente de la Corporación, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente.

Artículo 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 8. La presente Providencia, surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Presidente de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A.
Designado Decreto N° 4.730 de fecha 25 de agosto de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.448, de esa misma fecha

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215° y 166°

Caracas, 30 de junio de 2025

N°. 01-00-000157

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 y 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 14 numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y los artículos 57, 58, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

POR CUANTO

Es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

POR CUANTO

Mediante Resolución N.° 01-00-000028 de fecha 17 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.361 de fecha 21 de febrero de 2014, este máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **YRELIS MARÍA RADA MORENO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-16.273.786**, como Contralora con carácter provisional de la Contraloría del municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **FRANCIS ESTRELLA ACOSTA CORREDOR**, titular de la cédula de identidad N.º **V-14.852.279**, como Contralora Interventora del municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000081 de fecha 22 de marzo de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.353 de fecha 6 de abril de 2022.

CUARTO: La Contralora con carácter provisional tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contralora con carácter provisional debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Contralor General de la República tomará juramento de la ciudadana **YRELIS MARÍA RADA MORENO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-16.273.786**, como Contralora con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, en sustitución de la ciudadana **FRANCIS ESTRELLA ACOSTA CORREDOR**, titular de la cédula de identidad N.º **V-14.852.279**.

Dada en Caracas, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025) Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215° y 166°

Caracas, 27 de agosto de 2025

N°. 01-00-000226

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 y 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 10, 14 numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 57, 58, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

POR CUANTO

Es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

POR CUANTO

Mediante Acuerdo N.º 35-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Municipal Extraordinario N.º 3492 de fecha 30 de agosto de 2017, emanado del Concejo Municipal del municipio Campo Elías del estado Bolivariano de Mérida, resolvió designar como Contralora Encargada del referido municipio a la ciudadana **XIOMARA ANDREA RANGEL QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-5.204.088**;

POR CUANTO

La ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de intervención de los Órganos de Control Fiscal;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría Municipal del municipio Campo Elías del estado Bolivariano de Mérida.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **ADRIANA CAROLINA ANGULO VERGARA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-20.848.051**, como Contralora con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Campo Elías del estado Bolivariano de Mérida, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **XIOMARA ANDREA RANGEL QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-5.204.088**, como Contralora Encargada del municipio Campo Elías del estado Bolivariano de Mérida, efectuada mediante N.º 35-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Municipal Extraordinario N.º 3492 de fecha 30 de agosto de 2017.

CUARTO: La Contralora con carácter provisional tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contralora con carácter provisional debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Contralor General de la República tomará juramento de la ciudadana **ADRIANA CAROLINA ANGULO VERGARA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-20.848.051**, como Contralora con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Campo Elías del estado Bolivariano de Mérida, en sustitución de la ciudadana **XIOMARA ANDREA RANGEL QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-5.204.088**.

Dada en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025) Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215° y 166°

Caracas, 05 de septiembre de 2025

N°. 01-00-000246

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 y 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 10, 14 numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 57, 58, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

POR CUANTO

Es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

POR CUANTO

Mediante Sesión Ordinaria Nro. 74/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, publicado en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 055 de fecha 10 de diciembre de 2019, emanada del Concejo Municipal del municipio Manuel Ezequiel Bruzual del estado Anzoátegui, resolvió designar como Contralor Interino del referido municipio al ciudadano **JOSÉ GREGORIO FLORES MAGO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-17.746.859**;

POR CUANTO

El ciudadano **JOSÉ GREGORIO FLORES MAGO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-17.746.859**, renunció durante el período designado como Contralor Interino del referido municipio, generando la falta absoluta en el referido Órgano de Control Fiscal Externo, a tenor de lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del municipio Manuel Ezequiel Bruzual del estado Anzoátegui.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO GARCÍA AGUIRRE**, titular de la cédula de identidad N.º **V-18.766.943**, como Contralor con carácter provisional de la Contraloría del municipio Manuel Ezequiel Bruzual del estado Anzoátegui, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **JOSÉ GREGORIO FLORES MAGO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-17.746.859**, como Contralor Interino del municipio Manuel Ezequiel Bruzual del estado Anzoátegui, efectuada mediante Sesión Ordinaria Nro. 74/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, publicado en Gaceta Municipal Ordinario N.º 055 de fecha 10 de diciembre de 2019.

CUARTO: El Contralor con carácter provisional tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor con carácter provisional debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Contralor General de la República tomará juramento del ciudadano **JOSÉ GREGORIO GARCÍA AGUIRRE**, titular de la cédula de identidad N.º **V-18.766.943**, como Contralor con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Manuel Ezequiel Bruzual del estado Anzoátegui, en sustitución del ciudadano **JOSÉ GREGORIO FLORES MAGO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-17.746.859**.

Dada en Caracas, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025) Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215° y 166°

Caracas, 08 de septiembre de 2025

N.º 01-00-000248

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 y 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 10, 14 numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y los artículos 57, 58, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

POR CUANTO

Es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

POR CUANTO

Mediante Resolución N.º 01-00-000159 de fecha 03 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.132 de fecha 17 de abril de 2017, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del municipio Tulio Febres Cordero del estado Bolivariano de Mérida;

POR CUANTO

La ciudadana **MILAGROS DEL VALLE PUENTES ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N.º **V-11.911.167**, renunció durante el período designado como Contralora Interventora del referido municipio, generando la falta absoluta en el referido Órgano de Control Fiscal Externo, a tenor de lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Tulio Febres Cordero del estado Bolivariano de Mérida.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **JAVIER EMIRO CASTILLO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-15.590.350**, como Contralor con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Tulio Febres Cordero del estado Bolivariano de Mérida.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **MILAGROS DEL VALLE PUENTES ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N.º **V-11.911.167**, como Contralora Interventora del municipio Tulio Febres Cordero del estado Bolivariano de Mérida, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000159 de fecha 03 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.132 de fecha 17 de abril de 2017.

CUARTO: El Contralor con carácter provisional tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor con carácter provisional debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Contralor General de la República tomará juramento del ciudadano **JAVIER EMIRO CASTILLO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-15.590.350**, como Contralor con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Tulio Febres Cordero del estado Bolivariano de Mérida, en sustitución de la ciudadana **MILAGROS DEL VALLE PUENTES ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N.º **V-11.911.167**.

Dada en Caracas, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025) Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**215° y 166°****Caracas, 01 de octubre de 2025****N°. 01-00-000279****GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL**
Contralor General de la República**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 y 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 10, 14 numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y los artículos 57, 58, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

POR CUANTO

Es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

POR CUANTO

Mediante Resolución N.º 01-00-000037 de fecha 07 de marzo de 2024, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.839 de fecha 14 de marzo de 2024, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del municipio Urachiche del estado Yaracuy;

POR CUANTO

El ciudadano **XAVIER ALEXANDER BARRIOS SIERRA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-16.110.694**, renunció durante el período designado como Contralor Interventor del referido municipio, generando la falta absoluta en el referido Órgano de Control Fiscal Externo, a tenor de lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Urachiche del estado Yaracuy.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **TAHILI CAROLINA ROJAS**

RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N.º **V-16.592.101**, como Contralora con carácter provisional de la Contraloría del municipio Urachiche del estado Yaracuy, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **XAVIER ALEXANDER BARRIOS**

SIERRA, titular de la cédula de identidad N.º **V-16.110.694**, como Contralor Interventor del municipio Urachiche del estado Yaracuy, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000037 de fecha 07 de marzo de 2024, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.839 de fecha 14 de marzo de 2024.

CUARTO: La Contralora con carácter provisional tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contralora con carácter provisional debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Contralor General de la República tomará juramento de la ciudadana **TAHILI CAROLINA ROJAS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-16.592.101**, como Contralora con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Urachiche del estado Yaracuy, en sustitución del ciudadano **XAVIER ALEXANDER BARRIOS SIERRA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-16.110.694**.

Dada en Caracas, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025) Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES I

Número 43.241

Caracas, viernes 24 de octubre de 2025

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.